

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**IMPACTO FINANCIERO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA
RENTA EN LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN A
PARTIR DEL AÑO 2007**

**TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO PREVIA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CPA**

ANDREA BELÉN JÁCOME SMITH

DIRECTOR: ING. ARMANDO LITUMA DELGADO

QUITO, OCTUBRE 2014

DIRECTOR:

Ing. Armando Lituma D. Mgtr.

INFORMANTES:

Dra. Ulianova Maldonado E.

Dr. Rodrigo Jiménez C.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios por bendecir y guiar mi camino. A mi madre, pilar fundamental en mi vida, ejemplo de superación, valentía y cariño.

A mi familia, amigos, profesores y compañeros de trabajo por creer en mí y darme el apoyo necesario para culminar éste proyecto. De igual manera, debo reconocer la asesoría técnica brindada por mi director de tesis Ing. Armando Lituma y mis informantes Ing. Ulianova Maldonado y el Dr. Rodrigo Jiménez.

Andre

DEDICATORIA

A mi madre por su dedicación, esfuerzo y apoyo incondicional; por enseñarme que con perseverancia cualquier objetivo se logra. A mi familia por su cariño y motivación para alcanzar ésta y todas mis metas.

Andre

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN, 1

- 1 SISTEMA TRIBUTARIO COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA, ECONÓMICA, 3**
 - 1.1 CONCEPTOS BÁSICOS, 4
 - 1.2 ROL DE UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, 6
 - 1.3 PRESIÓN FISCAL, 8
 - 1.3.1 Presión Fiscal en América Latina, 8**
 - 1.3.2 Presión Fiscal en el Ecuador 2007-2011, 11**
 - 1.4 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR, 12
 - 1.4.1 Época colonial, 12**
 - 1.4.2 Inicios de la república (1830-1930), 14**
 - 1.4.3 Sistema Tributario (1930 -2000), 24**
 - 1.4.4 Primera década del Siglo XXI, 28**
 - 1.5 IMPUESTOS, 32
 - 1.5.1 Clasificación de los impuestos, 33**
 - 1.6 EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS, 35
 - 1.6.1 Evasión Tributaria, 35**
 - 1.6.1.1 Causas de la Evasión Tributaria, 36
 - 1.6.2 Elusión Tributaria, 37**
 - 1.6.2.1 Formas de elusión tributaria, 37
- 2 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ECUADOR(1958-2012), 39**
 - 2.1 MANDATO Y COMPROMISO, 41
 - 2.2 ASPIRACIÓN, 41
 - 2.3 OBJETIVOS, 41
 - 2.3.1 Objetivos estratégicos, 43**
 - 2.4 RECAUDACIÓN, 44
 - 2.4.1 Recaudación al 2013, 44**
 - 2.4.2 Composición Tributaria, 46**
 - 2.4.3 Impuesto a la renta, 48**
 - 2.4.3.1 Objeto del Impuesto, 49
 - 2.4.3.2 Sujeto pasivo, 49
 - 2.4.3.3 Base Imponible, 50
 - 2.4.3.4 Tarifa del Impuesto, 50
 - 2.4.3.5 Impuesto a la renta por sectores de actividad económica, 52
 - 2.4.4 Impuesto a la renta de Zonas Especiales de Desarrollo Económico ZEDE, 55**
 - 2.4.5 Anticipo de Impuesto a la Renta, 58**
 - 2.4.6 Evolución durante el período 2007-2012, 60**

- 3 FASES DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR, 66**
 - 3.1 REGISTRO OFICIAL 463 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004, VIGENTE HASTA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, 66
 - 3.2 ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2008, 69
 - 3.3 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, 74
 - 3.4 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, 77
 - 3.5 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, 87

- 4 MEDICIÓN Y CONTRASTE DEL IMPACTO FINANCIERO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA, 95**
 - 4.1 COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO Y ANTICIPO DETERMINADO, 95
 - 4.1.1 Anticipo Determinado mayor al Impuesto a la Renta Causado, 96**
 - 4.1.2 Anticipo Determinado menor al Impuesto a la Renta Causado, 98**
 - 4.1.3 Anticipo Determinado igual al Impuesto a la Renta Causado, 98**
 - 4.2 ENTREVISTA ECONOMISTA ROMEO CARPIO RIVERA, 99
 - 4.3 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “A”, 102
 - 4.4 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “B”, 116
 - 4.5 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “C”, 129

- 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 144**
 - 5.1 CONCLUSIONES, 144
 - 5.2 RECOMENDACIONES, 147

REFERENCIAS, 149**ANEXOS, 152**

ANEXO 1: RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC10-00256, 153

ANEXO 2: AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS TRIBUTARIAS, 161

RESUMEN EJECUTIVO

La presente disertación trata de determinar el impacto financiero que recibieron las empresas dedicadas a la producción al presentarse reformas al Anticipo de Impuesto a la Renta, e implementarse una nueva modalidad de cálculo a partir del año 2007. En este sentido y tomando en cuenta la evolución normativa durante el período 2007 a 2012 en materia de anticipo, se ha realizado un análisis financiero y tributario de tres empresas, el mismo que se ha planteado en cinco capítulos expuestos de manera consistente de la siguiente manera:

En el Capítulo I se plantea la importancia del Sistema Tributario en la consecución de los objetivos que persigue la Política Económica, para lo cual, como antecedente, se realizó una breve reseña histórica de los tributos en el Ecuador y se mencionan los niveles de Presión Fiscal aplicados en la región y su impacto en la cultura tributaria.

Al desarrollar el Capítulo II se muestra la transformación que ha mantenido la Administración Tributaria en el Ecuador, su función en la actualidad y resultados en la recaudación obtenidos por Impuesto a la Renta y Anticipo.

Una vez revisada la evolución normativa entre 2007 y 2012 del Anticipo del Impuesto a la Renta, en el Capítulo III y después de recoger la opinión de expertos tributarios acerca su aplicabilidad y constitucionalidad, se plantea el estudio práctico con el propósito de conocer los efectos reflejados en tres empresas que desarrollan su actividad en las industrias Manufacturera, Maderera y Automotriz respectivamente, por medio de

la comparación entre su impuesto caudado y anticipo determinado, tomando en cuenta también las características de cada negocio y su situación económica mediante índices financieros.

Finalmente, se plantea en el Capítulo IV las conclusiones de los resultados obtenidos en el punto anterior, remarcando especial interés en aquellos contribuyentes que presentaron pérdidas o un impuesto causado menor al anticipo determinado, con la intención de proponer recomendaciones que mejoren su situación financiera, y aseguren su permanencia en el país, manteniendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

INTRODUCCIÓN

Un pilar fundamental para alcanzar la cohesión social es la estructuración de una Política Fiscal eficiente y equitativa; pues a más de agenciar los ingresos que solventarán el gasto público, se constituye en una herramienta redistributiva de riqueza para la población, que permite establecer una percepción objetiva del Estado como un ente proveedor de servicios e infraestructura pública y no como un medio de dominación.

Es necesario consolidar la recaudación de un país en base a principios de reciprocidad, y solidaridad para mantener un desarrollo sustentable y una distribución equitativa de los recursos, en donde se responsabilice a los contribuyentes y al Estado en la satisfacción de necesidades y convivencia de calidad.

Con la finalidad de reducir los niveles de elusión y evasión fiscal del impuesto a la renta en el Ecuador, mejorar la equidad tributaria y asegurar un pago mínimo por el uso de servicios e infraestructura pública, a partir de la Ley de Equidad Tributaria, se dio prioridad a los impuestos directos; para lo cual se implantó una nueva modalidad de cálculo para el Anticipo

del Impuesto a la Renta a los contribuyentes indicados en el numeral b del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluyéndose elementos que no evidencian directamente utilidad.

La intención de adelantar la recaudación en base a presunciones en ciertos casos alejados de la realidad y tras impedir la devolución si el hecho impositivo no se realiza, ha causado controversia e inconformidad en los contribuyentes, quienes pudieran considerar al Anticipo como un impuesto a la existencia y al crecimiento empresarial, desnaturalizando el concepto renta.

Considerando la importancia que representa el tema de estudio, se realiza el análisis de los efectos afrontados por tres sociedades dedicadas a la producción a fin de proponer mejoras que aseguren la continuidad del negocio. Al momento de relacionar el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, se presentaron tres escenarios, dos de los cuales no muestran repercusión considerable (impuesto a la renta mayor o igual al anticipo calculado); mientras que cuando es mayor el Anticipo se puede generar un gasto adicional, o remarcar pérdidas existentes, realidad a reflejarse en indicadores financieros desfavorables.

1 SISTEMA TRIBUTARIO COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA ECONÓMICA

La Constitución del Ecuador en su artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir.

La Política Tributaria en una sociedad, es un instrumento de estímulo para el desarrollo incluyente de un país. La recaudación de impuestos permanentes tiene como propósito cumplir con los objetivos de la política pública, de manera que así se contribuya a la redistribución de la riqueza entre la población, encaminando las finanzas públicas de manera sostenible, responsable y transparente; fomentando la estabilidad económica y fortaleciendo el sistema monetario.

Según (Gómez Sabaini, 2006) Los sistemas tributarios se pueden caracterizar por su impacto en uno de esos elementos, el de igualdad o desigualdad, y por lo tanto se convierten en uno de los factores clave que van a determinar la trayectoria de una sociedad entre niveles de fragmentación, en un extremo, y de cohesión, en el otro.

“La Política Fiscal constituye un elemento clave para fomentar la cohesión social, por un lado, suministra ingresos importantes para el financiamiento del gasto social, y por

otro, sirve como herramienta redistributiva en el marco de justicia social”. (SRI, 2012, pág. 73)

La cohesión social tiene una relación indiscutible con la tributación, pues en sociedades con un alto nivel de cohesión, los ciudadanos ven al Estado como el proveedor de servicios públicos; por otro lado, en sociedades con un bajo nivel de cohesión, los ciudadanos ven al Estado como un medio de dominación de élites, el cual ha sido legitimado por leyes en deterioro de las grandes mayorías. (Haldenwang C., 2008)

Cohesión para la Administración Tributaria ecuatoriana es conceptualizada como la participación social en la recaudación tributaria, no solamente convencida del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sino de la toma de decisiones y la consecución de los fines institucionales.

Cuando se trata de impuestos, la política fiscal adicionalmente constituye un instrumento valioso para mejorar la redistribución del ingreso, mediante impuestos que graven en mayor medida las rentas más altas y que redistribuyen la riqueza, en favor de una menor desigualdad económica. (Comisión Económica para América Latina y Caribe, 1998).

1.1 CONCEPTOS BÁSICOS

- **Obligación tributaria.-** Según el Art. 15 del Código Tributario, es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

- **Hecho generador.-** Es el hecho establecido en la Ley para la configuración del tributo; cuyo acontecimiento da lugar a una obligación tributaria y sus consecuencias.
- **Pago anticipado de tributos.-** Según Art.165 numeral 1 de Constitución de la República del Ecuador, y por disposición constitucional el Presidente de la República, mediante decreto, puede establecer el pago anticipado de tributos; únicamente en estado de excepción.
- **Anticipo pagado:** Cumplimiento de la obligación formal adquirida por el contribuyente por medio de los elementos legales.
- **Principio de Igualdad.-** principio de la legislación ecuatoriana consagrado en los Arts. 256 y 257 de la carta magna y desplegada en los Arts. 3 y 5 del Código Tributario, tiene su fundamento en el precepto constitucional de que todos los habitantes son iguales ante la ley. Este principio también implica la contribución proporcional a la capacidad económica.
- **Principio de Proporcionalidad.-** principio de la legislación ecuatoriana consagrado en los Arts. 256 y 257 de la carta magna y desplegada en los Arts. 3 y 5 del Código Tributario, significa equidad y trato justo a los sujetos pasivos. Se refiere a la distribución de la carga tributaria de acuerdo a la capacidad contributiva, procurando mantener la actividad económica y tendrá como objetivo la premisa, el que más gana más paga.
- **Principio de Generalidad.-** “Es una derivación del principio de igualdad, los tributos deben aplicarse íntegramente a todas las personas sin excepción alguna.

Este principio se refiere al carácter extensivo de la tributación, e implica que tributen todos quienes cuentan con capacidad contributiva”. (Torres Castro, 2008)

1.2 ROL DE UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La razón de ser de una administración tributaria, va más allá del ejercicio de su función recaudadora, ya que debe orientarse a la promoción del cumplimiento de la legislación tributaria, ofreciendo en todo momento un trato justo e imparcial, que respete los derechos y garantías de los contribuyentes. A una administración responsable le compete la gestión eficiente de tiempo y recursos, así como el comportamiento ético individual e institucional que asegure la correcta recaudación de los impuestos y, por ende, el bienestar general de la sociedad.

La razón de ser de las administraciones tributarias es el coadyuvar al desarrollo económico de país, maximizando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. (Resolución de la 39° Asamblea General del CIAT)

Tabla No 1
Porcentaje de los ingresos tributarios en los países América Latina recaudado por sus administraciones tributarias en el periodo 2006-2010.

	2006	2007	2008	2009	2010	PROMEDIO
Perú (SUNAT)	97,2	96,8	96,9	96,2	96,5	96,7
Guatemala (SAT)	86,6	87,4	87,3	86,3	86,4	86,8
Argentina (AFIP)	82,0	82,7	83,1	82,2	82,7	82,5
Honduras (DEI)	82,9	80,7	81,0	78,1	78,6	80,3
Bolivia (SIN)	72,5	71,8	71,4	71,5	72,0	71,8
México (SAT)	69,9	69,7	68,0	68,4	68,1	68,8
Colombia (DIAN)	66,9	67,4	68,7	67,8	65,9	67,3
Rep. Dominicana (DGII)	61,4	66,3	66,3	67,5	73,6	67,0
Brasil (RFB)	63,3	64,3	63,5	62,4	62,4	63,2
Chile (SII)	51,6	57,2	52,3	53,7	55,5	54,1
El Salvador (DGII)	49,8	50,5	51,3	55,7	55,7	52,6
Uruguay (DGI)	50,7	50,2	49,8	50,0	49,1	50,0
Ecuador (SRI)	46,7	46,6	47,9	53,0	53,7	49,6
Panamá (DGI)	49,8	47,0	45,7	47,7	47,1	47,5
Costa Rica (DGT)	45,9	46,4	46,5	48,5	47,4	46,9
Nicaragua (DGI)	46,1	46,1	45,0	48,5	45,5	46,2
Paraguay (SET)	30,0	29,2	28,7	32,9	34,8	31,1
PROMEDIO	62,0	62,4	62,0	63,0	63,2	62,5

Fuente: (Pecho Miguel) Importancia fiscal de las Administraciones Tributarias de América Latina
 Elaborado por: Andrea Jácome

Las administraciones tributarias de Perú, Guatemala, Honduras y Argentina, se muestran como las más importantes en términos fiscales, al gestionar más del 80% de los ingresos tributarios para sus respectivos países. Mientras que sus equivalentes en Uruguay, Ecuador, Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Paraguay aparecen como aquellas que gestionan el 50% de los ingresos tributarios o menos. Diferencia que se debe por varios motivos, entre ellos sus competencias, pues en algunos casos se mantiene control total sobre los impuestos, incluyendo aduaneros y otras únicamente los tributos internos. Otro de los factores es también el peso que tienen los derechos de importación y las contribuciones sociales en las finanzas públicas, como es el caso del Ecuador.

1.3 PRESIÓN FISCAL

Es la relación entre la recaudación tributaria y el Producto Interno Bruto que permite cuantificar la inserción del Estado en la actividad económica de un país. A su vez la presión fiscal se puede descomponer en grupos de ingresos: impuestos directos (impuestos sobre la renta, el patrimonio o las transferencias de riqueza), impuestos indirectos (impuestos sobre el consumo) y las cotizaciones a la Seguridad Social y de impuestos de administración regional.

El volumen de ingresos provenientes del pago de impuestos y aportaciones a la seguridad social representa al momento un considerable monto en la mayoría de sistemas fiscales. Los ingresos fiscales generan estabilidad al presupuesto del Estado y ofrecen recursos para la consecución de obras y servicios, cubriendo así las necesidades de los sectores más marginados de la sociedad.

1.3.1 Presión Fiscal en América Latina

Al realizarse una comparación sobre de la presión fiscal en América Latina y Europa, en términos de estructura y evolución, se identificaron obstáculos, que han impedido a los países de Latinoamérica alcanzar niveles similares a los europeos.

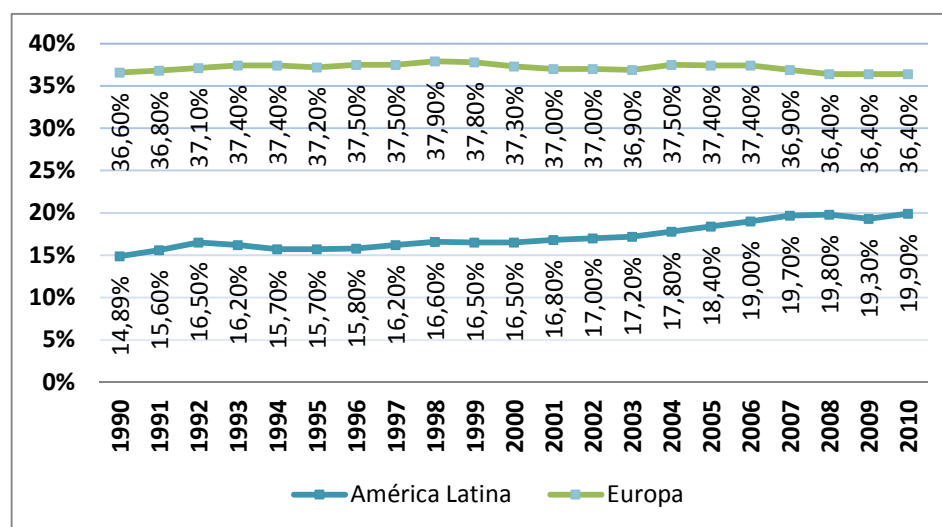
En América Latina y el Caribe, el comienzo de la década de 1980 estuvo marcado por la crisis de la deuda, que coincidió con la señalada reorientación de la política y la economía, el nuevo patrón de globalización y el predominio

del proyecto de sociedad basado en los mecanismos de mercado autorregulado y el predominio de los agentes privados. El paquete de políticas que se impuso en casi todos los países de la región, pero en el camino se dismantelaron instituciones fundamentales para el desarrollo de sectores como el agrícola o el industrial, que tenían un papel importante en la formulación de políticas de largo plazo y en el desarrollo productivo. (CEPAL, 2010, pág. 232)

La presión fiscal de América Latina históricamente siempre ha sido inferior a la de Europa. Respecto a su composición, la recaudación por parte del gobierno central predomina en ambas regiones, seguida por las contribuciones sociales y por último por los impuestos seccionales. Los países que alcanzaron mayor presión fiscal durante el año 2010 corresponden por Europa a Dinamarca con 48.2%, mientras que por Latinoamérica, Argentina con 33.6%, lo que demuestra que la brecha se mantiene en la actualidad entre ambas regiones. (SRI, 2012, pág. 77)

Una de los elementos que intervienen para que se presente ésta diferencia se refiere a la imposición manejada en ambas regiones; pues en países europeos la imposición directa corresponde a la fuente de ingresos que más contribuye a la presión fiscal en Europa, mientras que para América Latina es la imposición indirecta.

Gráfico No. 1
Presión fiscal promedio de América Latina y Europa 1990-2010



Fuente: (SRI, 2012)

Elaborado por: Andrea Jácome

La presión fiscal entre Europa y América Latina presenta una brecha promedio de 19.95 puntos porcentuales (p.p) en los últimos veinte años, con una relación de aproximadamente dos a uno; es decir, por cada punto porcentual de presión fiscal en América Latina, se tienen dos puntos de presión fiscal de Europa. En Europa, la presión fiscal se ha mantenido entre el 35% y 38% durante los últimos veinte años, mientras que en América Latina ha variado entre el 14% y 20%. A diferencia de Europa, la presión fiscal en América Latina mantuvo una tendencia creciente de 1990 a 2008, con un incremento promedio de 0.2 p.p por año. En el año 2009, esta tendencia cambia por primera vez, al pasar de 19.8% en 2008 a 19.3%, para luego situarse en 19.9% en el año 2010 (Ibídem)

1.3.2 Presión Fiscal en el Ecuador 2007-2011

Según la (OCDE), la estructura impositiva, es decir, la composición de los ingresos tributarios según tipo de impuesto, ha experimentado cambios en el periodo 1990-2010. Por un lado, la recaudación tributaria total sigue dependiendo en gran medida de los impuestos indirectos, aunque su importancia relativa ha disminuido, representando en 2010 alrededor de un 54.2% del total, y situándose en valores similares al promedio de América Latina.

Sin embargo, el cambio más representativo se presenta en la composición de los impuestos, pues el peso de los impuestos generales al consumo en la recaudación total, principalmente el IVA, ha aumentado alrededor de 6 puntos porcentuales entre 1990 y 2010. Por otro lado, los impuestos sobre la renta y las utilidades representaron un 20.7% de la recaudación total en 2010, en comparación al 12.8% de 1990.

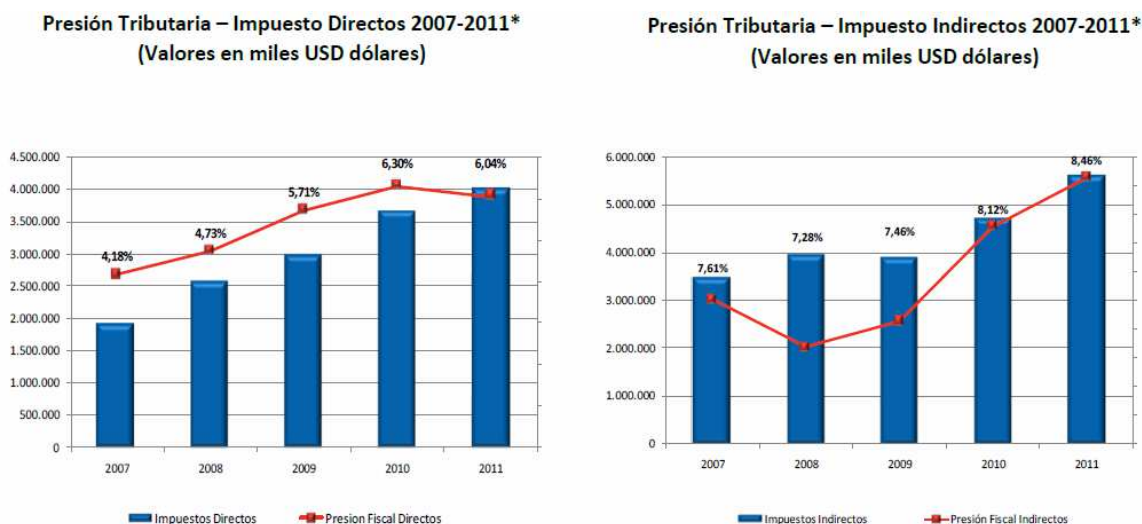
Las contribuciones a la seguridad social se ha mantenido en torno al 22.5% en Ecuador entre 1990 y 2010, situándose en el 2010 a niveles superiores que el promedio en América Latina, pero más bajos que los países de la OCDE.

Al ser una de las metas del objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir aumentar al 15% la contribución tributaria hasta el 2013. El SRI, ha implementado diversas acciones para alcanzar éste objetivo, mismo que ha sido logrado, pues

entre el 2002 y el 2006 la presión se mantuvo en el 11,2%, mientras que en el 2007 dicha presión subió a 11,8%, para terminar en el 2012 en 15,3%.

Gráfico No 2 Presión Tributaria en el Ecuador 2007-2011

Fuente: SRI Plan Estratégico Institucional 2012-2015



1.4 RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR

1.4.1 Época colonial

Durante la época de la Colonia se presentaron los primeros indicios de tributación en el país con el establecimiento de impuestos que, en ciertos casos se mantiene su esencia hasta la actualidad como es el caso del impuesto almojarifazgo; que es la raíz de los impuestos al comercio exterior (exportación e importación).

Si bien el objeto de gravar a las principales actividades económicas ha sido el punto de partida tanto en la Colonia como en el actual sistema impositivo, la

concepción de los tributos es distinta. Durante la colonia, el tributo era generado por imposición del rey, por el uso de los recursos de la corona; mientras que el sistema actual los concibe como una contribución que los ciudadanos realizan a cambio de una dotación equitativa y eficiente de bienes y servicios estatales. (SRI, 2012, pág. 158)

Uno de los primeros impuestos, data de inicios del siglo XVI y estaba ligado a la principal actividad económica de la época, la minería, fue el impuesto de los quintos reales. Éste consistía en gravar el 20% de oro, plata, piedras preciosas, perlas, plomo, estaño, mercurio o hierro que cualquier morador obtuviese, por la vía de extracción, rescates, conquistas o por cualquier modo.

Las alcabalas se definieron como tributo real que se cobraba sobre las transacciones comerciales, pues el vendedor pagaba un porcentaje por el producto importado destinado para la venta. La tasa que se dispuso fue del 2% sobre todos los productos destinados a la venta.

El almojarifazgo fue establecido en el año de 1576 y se definía como un impuesto aduanero que se cancelaba por el traslado de mercaderías que salían y entraban de la Audiencia de Quito.

Algunos otros tributos de la época fueron: los impuestos para los ingenios de azúcar, para los trapiches productores de raspaduras, para los molinos, pulperías-covachas, el estanco de pólvoras, entre otros.

No solo los impuestos eran en valores monetarios, sino también se presentaba un pago en especies o trabajo; era el caso del impuesto de los indios, el cual nació junto al establecimiento de la encomienda a inicios del siglo XVI. (Vargas & Merchán Romero, 1986)

Tabla No 2
Fuente de Ingresos del Gobierno entre el período 1807 y 1830

Fuente	1807	1830
Tributo de Indios	248.951	201.379
Aguardiente	91.727	39.618
Alcabalas	32.252	69.605
Temporalidades, novenos, vacantes mayores y menores	71.592	60.138
Tabaco	5.539	9.329
Papel Sellado, Habitaciones, Timbres Móviles	11.317	15.892
Orden de Carlos III		1.000
Aduanas	81.663	311.500
Total	543.041	708.461

Fuente: (Rodríguez Linda, 1981)

Elaborado por: Andrea Jácome

1.4.2 Inicios de la república (1830-1930)

La época republicana es el verdadero antecedente del actual sistema impositivo del país. Durante éste periodo la legislación impositiva fue uno de los puntos de quiebre entre regionalistas y nacionalistas; pues los legisladores regionalistas introdujeron leyes modificatorias a las utilizadas anteriormente, cuyos ingresos eran destinados a proyectos específicos, por medio de juntas autónomas administradoras y recaudadoras de fondos tributarios.

El poder ejecutivo fue despojado de la autoridad para controlar la recaudación de impuestos y la asignación de recursos del gobierno, razón por la cual surgen

varias agencias recaudadoras que incrementaron el costo de conseguir dicha recaudación; lo que complicó significativamente el sistema tributario, pues se fijaron cargos adicionales a los impuestos existentes. (Rodríguez Linda, 1981)

Durante esa época se consideraba que el Ecuador mantenía un sistema tributario inapropiado a la realidad económica, por no decir injusto. A demás de insuficiente, pues la recaudación obtenida no alcanzaba para cubrir los gastos ordinarios, siendo la causa raíz la falta de cultura tributaria por parte de sus habitantes.

Los gravámenes de mayor recaudación para el país fueron los impuestos indirectos, como fue el caso de los derechos de aduana, que por las condiciones de la época eran percibidos principalmente en la Costa. Por otro lado como impuestos directos con aceptación de las clases dominantes encontramos al Tributo de Indios y el Diezmo; dando un claro indicio del poder y supremacía que tenían éstas clases al utilizar un sistema fiscal como medio de sometimiento popular. (Ibídem)

Durante las tres primeras décadas de la República era frecuente encontrarse con presupuestos nacionales con déficit, pues mismos eran elaborados para cubrir exclusivamente gastos militares.

El esquema de recaudación de esta época era el mismo empleado en la Colonia, el cual consistía en la cesión de los derechos de cobranza a particulares. Este

mecanismo, no sólo dejaba en manos privadas la administración de los recursos públicos, sino también la iniciativa de reprimir a los deudores.

La fuente más rica de impuestos fue la llamada tributación personal, impuesto que fue exonerado únicamente a los blancos una vez alcanzada la Independencia, más no para los indígenas. Existía descontento por la forma de cobro, pero la urgencia de cubrir el déficit generado imperó a las negociaciones para su supresión. (Ayala, Nueva Historia del Ecuador. Época Republicana I, 1989, pág. 158)

Artículos de consumo regular como la sal, tabaco, aguardiente y pólvora fueron sujetos al estanco; por ser fuente de enriquecimiento de particulares. Pero al imperar el poder de los principales productores, fue modificado en varias ocasiones. Se mantuvo constante el debate en cuanto a la necesidad de gravar el producto o limitar el uso del aguardiente.

Como lo afirma (Rodríguez Linda, 1981) “Durante la administración de Flores se abolió el monopolio estatal, pero se incrementaron requisitos para los productores; a pesar de ello, cinco años después el mismo fue restablecido”.

El desinterés social por el pago del estanco al aguardiente, la falta de recurso humano para su cobro, el conflicto de intereses que impedía el pago efectivo y producción lícita a gran escala, la capacidad de vender los derechos de cobranza a particulares, el poder de los recaudadores independientes para impedir que el gobierno los reglamente o cree competencia.

La producción agrícola era gravada en un 10% por el Diezmo, impuesto de tipo eclesiástico, cobrado para financiar al culto católico en dos terceras partes y una tercera para gastos del estado. El incremento de su recaudación tiene relación directa con el aumento de precios en la exportación del cacao, recayendo su peso impositivo sobre los productores costeños.

Con el fin de extender su recaudación, el gobierno tomó el control directo de cobro en 1869, pero en territorios alejados se mantenía la gestión con intermediarios, procedimiento que desembocaba en abusos y corrupción. Después de dialogó con el Vaticano, el 16 de Noviembre de 1889, el gobierno ecuatoriano llegó a un acuerdo, mediante el cual se abolió el diezmo a cambio de tres sucres por cada mil del valor de la propiedad rural.

Su extinción tuvo efectos contraproducentes a la ya debilitada economía ecuatoriana, pues se tuvo que cubrir el déficit generado con préstamos bancarios e incrementar gravámenes adicionales a la exportación del cacao.

La recaudación aduanera se convirtió en la oportunidad principal para la estructura fiscal, llegando a ser durante la segunda mitad del siglo XIX, la principal fuente de financiamiento para el gobierno.

De 1830 a 1894 los ingresos del gobierno dependían de los Derechos de Aduana, establecieron veinte leyes tarifarias relacionadas a aduanas, ninguna de ellas se alineaba a fundamentos proteccionistas. En ciertas ocasiones, los códigos tributarios exoneraban de impuestos a maquinarias y bienes necesarios para las industrias locales y los proyectos públicos, o fijaban tarifas reducidas;

sin embargo, su aplicación era de corta duración y estaba limitada por la inestabilidad política imperante en la nación. El clima de crisis política y económica obligaba a los distintos gobiernos a gravar nuevamente los bienes antes exentos y a aumentar los gravámenes sobre las importaciones.

El derecho de cobro por aranceles aduaneros facilitaba a particulares para introducir de manera ilegal productos extranjeros. Durante 1880 se planteó la iniciativa para reformar la aduana simplificando su administración, e incrementando su productividad enfocándose en dos puntos, el establecimiento de un deber general uniforme y la eliminación de los numerosos cargos adicionales. (Rodríguez Linda, 1981)

Los impuestos directos disminuyeron en importancia para el siglo XIX. El tributo de los indios y el diezmo, fueron los dos impuestos directos coloniales que perduraron después de la independencia, pero con menor relevancia de la que tenían para las arcas de la Colonia. Los opositores de este tipo de impuestos alegaban que eran totalmente inequitativos y que representaban una traba para el desarrollo nacional. No obstante, el tributo de los indios estuvo vigente hasta 1857, mientras que los diezmos fueron abolidos apenas en 1889 (Ayala, 1990).

Los habitantes de predios urbanos de clase media y alta se encontraban inconformes y reacios al pago de impuestos directos, pero estaban conformes con los tributos impuestos a la población indígena, mostrando su desinterés por éste grupo de la sociedad y demostrando el pensamiento racista de la época.

El Tributo Indígena

Tuvo mayor representación para el Estado colonial, con aproximadamente el 45 o 50 por ciento del ingreso de gobierno; mientras que, durante las primeras décadas de la época republicana constituyó entre 28 y 30 por ciento. Desde su restablecimiento hasta su abolición, equivalía a dos semanas de trabajo como peón o jornalero, a uno o dos quintales de maíz, un cerdo o diez o doce varas de jerga, de acuerdo a los precios de mercado. Y su peso fiscal para las unidades indígenas dependía del número de personas sujetas a tributación; mayores de 18 y menores de 50 años con recursos disponibles. (Ayala, 1990, pág. 53)

El tributo de indios, el impuesto directo más productivo de este periodo, era recaudado exclusivamente en la Sierra, pues en la Costa no había sido cobrado desde 1820. Durante la primera década republicana, el tributo de los indios representó alrededor de un 28.4% del total de los ingresos ordinarios del gobierno, pero su importancia decayó hasta ser eliminado en 1857, durante la presidencia de Francisco Robles, al representar a penas el 12.6%. (Rodríguez Linda, 1981)

Tabla No. 3**Evolución y participación del tributo de indios en los ingresos ordinarios gubernamentales 1830-1857 (en pesos y %)**

Año	Cantidad en pesos	Participación en los ingresos ordinarios gubernamentales
1830	201,379	28.40%
1831	205,652	26.40%
1832	197,000	35.60%
1839	176,845	20.30%
1847	168,188	15.20%
1855	150,558	15.20%
1856	156,995	14.90%
1857	147,289	12.60%

Fuente: (Rodríguez Linda, 1981)
 Elaborado por: Andrea Jácome

El tributo a los indios fue materia de discusión regionalista, pues los costeños consideraban que al estar libres de este impuesto, su desempeño era más productivo, incentivaron la eliminación del mismo para generar mayor integración de la población indígena a la economía en actividades productivas. Por otro lado los terratenientes y políticos serranos argumentaban la existencia del tributo debido al desgano de los indios por trabajar, pues los consideraban de naturaleza perezosos y que, mediante ésta imposición, era la única manera de mantenerlos productivos para la sociedad.

La realidad de ambas regiones era completamente diferente, marcando desigualdades en su imposición por ser la población indígena escasa en la Costa y por su principal actividad productiva, la exportación. En 1858, excepto por un voto, existe aplastante consenso social para su abolición. (Pólit, 1888)

Tabla No. 4
Efecto económico de la abolición del tributo indígena al año 1857 (en pesos)

Provincia	Ingresos	Gastos	Déficit	Superávit
Pichincha	3.499	12.588	9.089	
Imbabura	1.857	1.721		136
León	1.636	1.232		404
Chimborazo	1.949	1.259		690
Cuenca	1.436	3.289	1.853	
Loja	573	681	108	
Total	10.950	20.770	11.050	1.230

Notas:

Para el caso de Pichincha se incluyen gastos por la milicia

Los valores incluidos como déficit habrían sido mayores y más provincias lo habrían presentado por existir una recolección tardía del tributo, que generó su exclusión de las cuentas de 1857

Fuente: (Rodríguez Linda, 1981)

Elaborado por: Andrea Jácome

Debido al incremento sostenido de las exportaciones e importaciones, los impuestos aduaneros se ubicaron en 1874, como los ingresos más importantes y en cierto modo en los más seguros. Permitiendo que por primera vez se planteen estimaciones en cuanto a las rentas fiscales. Durante el gobierno de García Moreno se ejecutaron reformas consiguiendo importantes beneficios para el país, como la aparente duplicación de los ingresos fiscales. Cambio presentado por la racionalización del sistema y movilización para el cobro de impuestos, aprovechamiento de recursos y principalmente la reducción de gastos militares; con lo que se incrementó la contracción de obra públicas. Por primera vez el Estado tomó a su cargo la recaudación de algunos impuestos.

La expansión de la economía nacional generó la necesidad de crear los primeros bancos del país, se impulsó su creación con el fin de regular y garantizar la emisión de dinero, pero sobre todo atraer inversión extranjera.

El sistema bancario del Ecuador, desde sus inicios ocupó un papel fundamental; pues eran los encargados de emitir monedas y billetes, retención de impuestos como los aranceles aduaneros, inclusive manejaban cuentas del Estado.

Tabla No. 5

**Ingresos Fiscales durante el período 1868-1874
(En pesos)**

Año	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874
Aduanas	708.991	929.195	1.271.558	1.371.439	1.591.729	1.672.657	1.424.818
Otras Rentas	742.720	749.560	976.750	1.111.920	1.317.619	1.391.473	119.829
Total	1.451.711	1.678.755	2.248.308	2.483.359	2.909.348	3.064.130	1.544.647

Fuente: (Ayala, 1989)

Elaborado por: Andrea Jácome

Las exportaciones fueron un elemento fundamental en la economía del país y su sistema fiscal, principalmente el cacao, producto que se encontraba en auge y del cual se sustituyó parcialmente el diezmo por decreto especial en 1890.

Según (Acosta, Breve Historia Económica del Ecuador, 2006), para el año de 1922 se presentaron protestas laborales, artesanales y campesinas, hasta desembocar, un 15 de noviembre en Guayaquil “el bautismo de sangre de la clase obrera”, mientras que los levantamientos indígenas eran severamente castigados en la Sierra.

El gobierno central dependía de los créditos de entidades financieras privadas, que a su vez controlaban el poder político; la burguesía agro exportadora y financiera, esto es la bancocracia, interesada en dicho poder, procuraba

readecuar la política económica con la intención de moldearla a su conveniencia, trasladando las pérdidas a las mayorías populares.

El esquema de tributación ecuatoriano ha experimentado varias reformas a lo largo de la historia, de acuerdo a la realidad política y económica de cada época. El sistema impositivo entre los años 1830 y 1930, se caracterizó por estar regido en intereses particulares así como de vacíos legales, que ocasionaron problemas en la generación de recursos fiscales. La actitud reacia de la población hacia el pago de impuestos y la incapacidad operativa por falta de recurso humano, dificultaron de sobremanera la recaudación tributaria.

Como lo indica (Riofrio Mora, 1992), “se presenta el primer ensayo de Código Fiscal en el año de 1884, mismo que no contenía aspectos estrictamente tributarios”.

En el año de 1912, se expide la primera Ley de Impuesto a las Herencias, recibiendo modificaciones constantes hasta 1927; hasta que en 1925 se promulga la primera Ley de Impuesto a la Renta en el Ecuador, contemplando tres fuentes: a) las rentas provenientes del capital, b) rentas provenientes del trabajo y c) rentas mixtas (provenientes del capital y del trabajo).

Durante el mandato del Dr. Isidro Ayora se contratan los servicios de la misión Kemmerer, liderada por el Dr. Edwin Walter Kemmerer; a fin de que se levante un estudio la situación económica del Ecuador, así como del sistema financiero y tributario para entregar planes y programas del manejo de las

finanzas públicas. La misión Kemmerer recomendó la creación del Banco Central, la Contraloría General de la Nación, la Caja Nacional de Pensiones, la Superintendencia de Bancos, de la cual posteriormente se creó la Superintendencia de Compañías, además en materia tributaria, contribuye que se consigne la Ley de Impuestos a los Ingresos, manteniendo los tipos de renta antes mencionados. (Banco Central del Ecuador, 1977)

1.4.3 Sistema Tributario (1930 -2000)

Según (Reyes, 2005, pág. 21), en el año de 1934 se modifica considerablemente la Ley del Impuesto a la Renta, instituyéndose por primera vez el Impuesto a la Renta Global; es decir todos los ingresos que obtuvo una persona natural o jurídica, generaba un impuesto a las ganancias exageradas lo que obtuvo una marcada oposición por parte de los círculos minoritarios. Posteriormente, en 1944 se expide una nueva Ley de Impuesto a la Renta, en donde se incluyen por primera vez las facultades administrativas concretas y determinadas en favor de los Visitadores de Hacienda (fiscalizadores y hoy llamados Auditores Tributarios).

Durante los años cincuenta se incrementa la producción y exportación de banano en el país, debido a la demanda externa y a elementos coyunturales y estructurales del mercado mundial. Entre ellos se destacan plagas en plantaciones centroamericanas, la expansión de la demanda de EEUU y Europa y la devaluación de la moneda en 1950. (Acosta, Breve Historia del Ecuador, 2001)

Existían deficiencias en el sistema tributario, entre las que se encontraban: la cantidad de gravámenes, que dificultaban la regulación y cobro de ingresos, la evasión de impuestos y la ineficiencia recaudatoria. Por ello el Gobierno solicitó la ayuda a la Misión Técnica de las Naciones Unidas; quienes presentaron un plan de trabajo enmarcado en la recolección de datos estadísticos, comparación de datos para establecer elementos de análisis, revisión de los diversos tipos de ingresos del presupuesto del Estado, clasificación de los impuestos en directos e indirectos, simplificación del sistema impositivo.

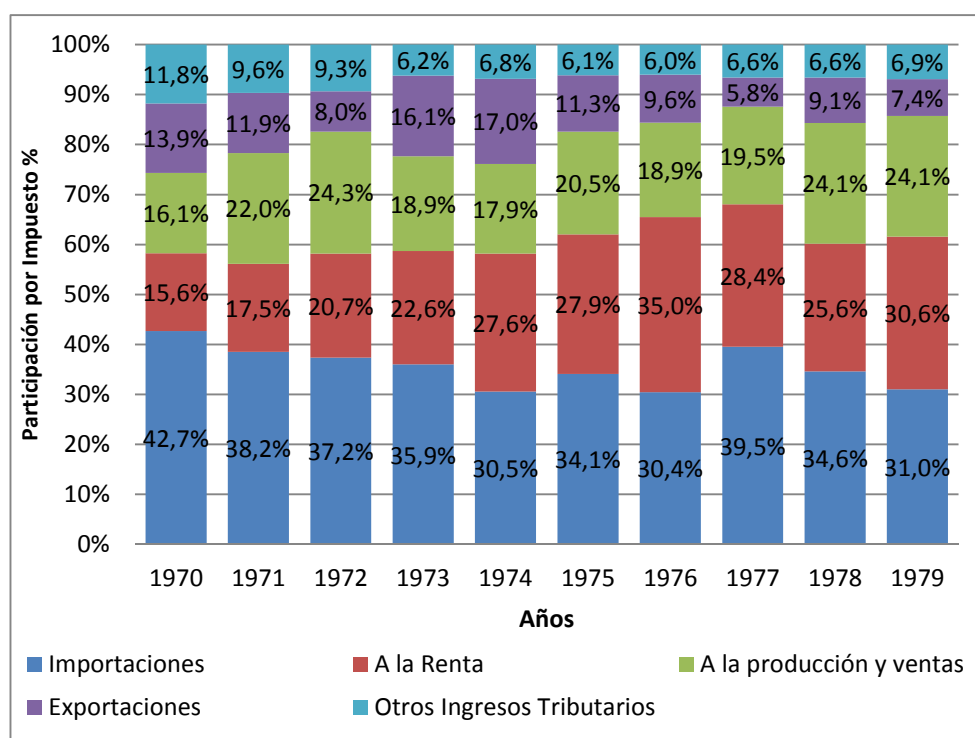
Arias, Buenaño, & Ramírez, señalan que a fin de acrecentar la participación del Ecuador en la economía mundial, se implementaron políticas que incentivaron el ingreso de inversión extranjera directa, y la sustitución de importaciones. Sin embargo, no se obtuvo el resultado esperado, pues en la década de los sesenta, a más de la crisis del banano, el país presentó una inestabilidad política considerable a causa de la sucesión de varios gobiernos constitucionales, hasta que la Junta Militar se instaló en el poder.

Tras el descubrir el yacimiento petrolífero de Lago Agrio en la Amazonía ecuatoriana y el inicio de las exportaciones de crudo en agosto de 1972, el aparato productivo nacional se desarrolló a gran velocidad. Esto permitió generar ahorro interno, reservas internacionales e inversión, así como grandes niveles de crecimiento económico y cambios estructurales en el sistema económico y social.

El boom petrolero y la ola de ingresos obtenidos en la década de los 70, significaron para el país mayores montos de recaudación por impuestos directos y el incremento del gasto público, así como el acceso a créditos internacionales; generando protagonismo en el desarrollo económico y progresividad en el sistema tributario. (Arias, Buenaño , & Ramírez , pág. 98)

En la composición del ingreso tributario en la década de los 70 (Gráfico No. Xxx), se puede establecer que los gravámenes que concentraban la mayor parte de la recaudación eran Impuesto a las Importaciones, Renta, Producción y Ventas, y a las Exportaciones, con porcentajes que promedian el 35%, 25%, 21% y 11% de participación, respectivamente.

Gráfico No. 3
Participación de los Impuestos en la Recaudación Total



Fuente: (Arias, Buenaño, & Ramírez, Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999)
Elaborado por: Andrea Jácome

Para 1981 se propuso una nueva ley para el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios (ITM) por haber perdido su eficacia recaudatoria, llegando a ser en 1986, una tarifa de 10%; convirtiéndose en la mayor fuente tributaria para el Estado.

Debido al terremoto de 1986, los ingresos petroleros se vieron afectados y los créditos externos restringidos por la moratoria de la deuda. A finales de 1988 el gobierno decidió impulsar una reforma que ayudara a reducir el déficit fiscal. Este proceso contemplaba dos fases: la reforma administrativa y la reforma de la estructura tributaria

Acosta, 2006; Andino, 2009; Ramírez; 2010 señalan que durante los años 90, se presentaron iniciativas encaminadas a la reducir la inflación e impulsar la inversión extranjera, viéndose afectadas por presentarse el conflicto bélico con el Perú en 1995 (Guerra del Cenepa); que por su excesivo costo ocasionó que el Ecuador atravesase una profunda crisis política y energética. Otro elemento fue la caída del precio del petróleo y el fenómeno de El Niño, que junto a la crisis ética del sector bancario y la desregularización del sistema financiero en el gobierno de Sixto Durán Ballén, gestaron la crisis financiera de 1999.

Para 1993, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se cambió a una tasa del 1% sobre los activos declarados en el período anterior. Sin embargo, en 1999 tal anticipo quedó sin efecto a raíz del reemplazo del impuesto a la renta por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC). Este impuesto trabajó bajo

un sistema de tarifa del 1% sobre todo movimiento de dinero y capital hasta el año 2000 y con una tarifa del 0.8% hasta el mes de noviembre del mismo año, fecha en la cual se lo eliminó. Demostrando la capacidad de los poderes económicos en la política pública, suprimiendo el instrumento tributario más fuerte de redistribución de la riqueza. (SRI, pág. 203)

Mediante la Ley 41, el 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, con el objetivo de transformar y modernizar la administración tributaria en el Ecuador, así como recaudar y administrar efectiva y los ingresos tributarios.

1.4.4 Primera década del Siglo XXI

Tras el feriado bancario de 24 horas decretado el 8 de marzo de 1999, que finalmente duró 5 días, en donde todas las operaciones financieras fueron suspendidas. El Presidente Mahuad dispone el congelamiento de depósitos por 1 año de las cuentas de más de 2 millones de sucres; reflejando consecuencias nefastas para la población, pues, al asumir el Estado el costo de la quiebra de los bancos, se transfiere a la población el perjuicio con el incremento en el costo de servicios y disminución del gasto social.

Como resultado se presentó hiperinflación, devaluación, recesión, quiebra de empresas, desempleo, pobreza e indigencia, muertes, suicidios y la mayor ola migratoria de la historia del país. Las pérdidas económicas ascendieron a 8000 millones de dólares y las pérdidas sociales fueron mayores. En enero de 2000

el gobierno decretó la dolarización a una paridad de 25.000 sucres por dólar.
(Tras las huellas de un atraco Ecuador 1999)

Según (Acosta, 2006). entre los factores que permitieron reducir la inflación, a pesar de la inestabilidad política presentada y la escasa inversión extranjera, se encontraron: el proceso de dolarización implementado frente a la crisis financiera, la renegociación de la deuda externa, y la profunda reforma fiscal tras la aprobación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la creación del Fondo Petrolero de Estabilización FEIREP.

En el año 2007, concretamente el 29 de diciembre, se expide la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (LRET), la cual realizó cambios en la imposición directa e indirecta al modificar las reglas de pago del impuesto a la renta, IVA e ICE. Además, que implantó progresividad al Impuesto de Herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los Impuestos a la Salida de Divisas, a las Tierras Rurales, a los Impuesto a Ingresos Extraordinarios y el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), creado con el afán de atacar la informalidad y mejorar la cultura tributaria del país. (Ramírez, 2010)

Dentro de las modificaciones al impuesto a la renta de personas naturales se encontraron:

La deducibilidad de gastos personales en educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta, hasta el 50% de los ingresos gravados o 1.3 veces la fracción básica.

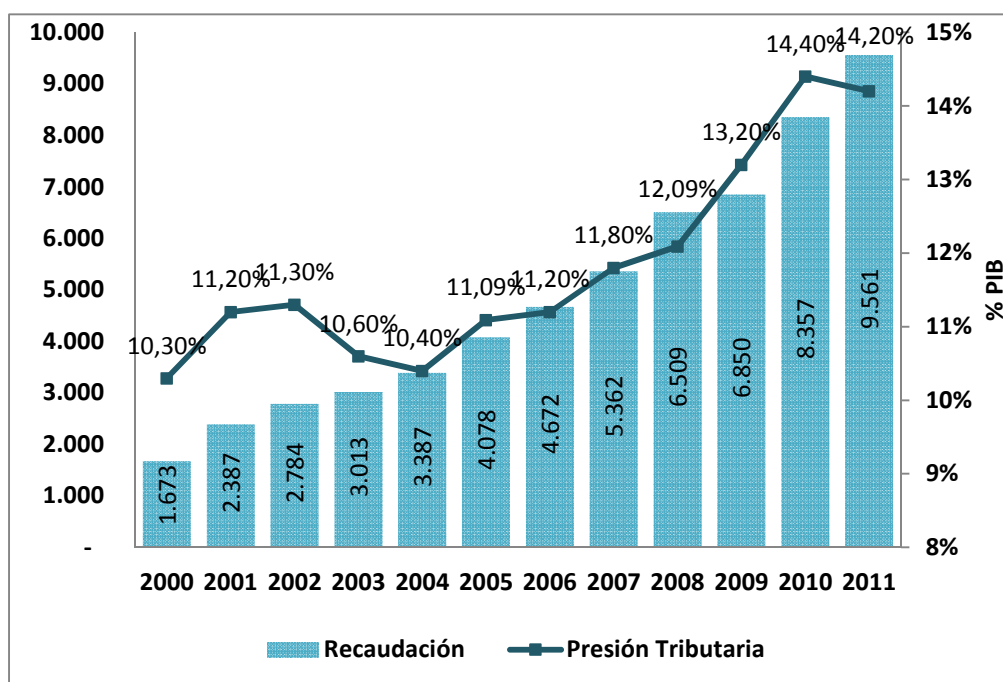
La exoneración del décimo tercero y décimo cuarto sueldos, y cualquier otro ingreso por razón de becas, indemnizaciones y bonificaciones.

El aumento de las alícuotas del impuesto a la renta de personas naturales con tasas diferenciadas entre el 5% y 35% en ocho tramos de base imponible.

Al entrar en vigencia la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado en el año 2011, se presentaron varias modificaciones tributarias entre ellas: la creación del impuesto presuntivo único sobre el sector bananero, que grava con un 2% al total de ventas brutas y aplica a productores y a exportadores de banano; la creación del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, el aumento de la tarifa del ISD al 5%, la creación del impuesto no redimible a las botellas plásticas no retornables, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y el reciclaje.

En el grafico 4, se puede apreciar el incremento en los porcentajes de presión tributaria en el ecuador durante la primera década del siglo XXI, pues en el año 2000 representaba un 10.3% y para el 2011 llega a un 14.2%.

Gráfico No. 4
Recaudación y Presión Tributaria del Ecuador 2000-2011
 (en millones de USD y porcentajes)

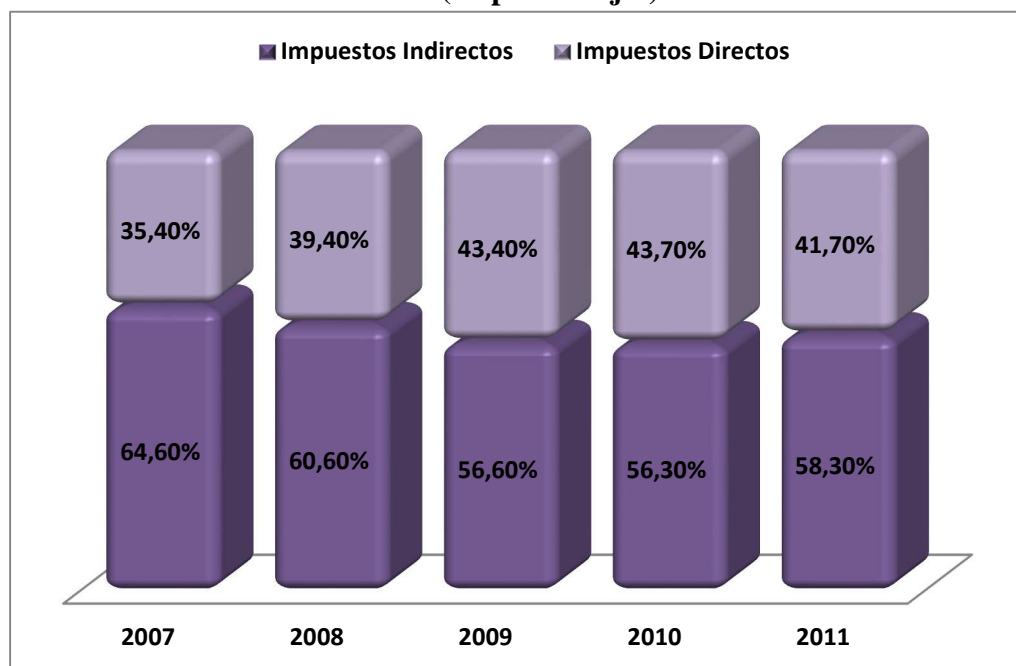


Fuente: (SRI, 2012)

Elaborado por: Andrea Jácome

Al ser una meta del SRI, alcanzar al menos una participación del 50% de los impuestos directos en el total de impuestos al 2013; se presentaron reformas como la LRET, misma que tas entrar en vigencia, registró su mayor incremento en el año 2008 (gráfico 5). Por otra parte, en el mismo período, la participación de los impuestos indirectos decreció en un promedio de 3 puntos porcentuales, representando un importante avance en el cumplimiento de la meta.

Gráfico No. 5
Composición de la Recaudación por tipo de Impuesto
(en porcentajes)



Fuente: (SRI, 2012)
 Elaborado por: Andrea Jácome

1.5 IMPUESTOS

“Los impuestos son el precio que pagamos por vivir en una sociedad civilizada”

Oliver Wendell Holmes

Son aquellos tributos exigidos por el Estado en virtud de su potestad de imperio, sin que exista una contraprestación y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que configura la existencia del tributo. (Centro de Estudios Fiscales)

Según (Reyes, 2005), el impuesto es el pago que, con el carácter de obligatorio y universal, los sujetos pasivos de la obligación tributaria entregan al Estado; cuyo

hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio y sirve para financiar gastos públicos y necesidades colectivas y el mismo se calcula en relación proporcional a la capacidad contributiva, como consecuencia de negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica.

1.5.1 Clasificación de los impuestos

Según el (Centro de Estudios Fiscales) en su libro Introducción a la Teoría General de la Tributación se clasifican los impuestos en:

a) **Impuestos Directos e Indirectos.**

Impuestos Directos: Son aquellos en los que el contribuyente establecido en la ley recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona. Ej.: Impuesto a la Renta

Impuestos Indirectos: Son aquellos en los cuales el contribuyente establecido en la ley puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona. Ej.: Impuesto al Valor Agregado.

b) **Impuestos Reales y Personales.**

Impuestos Reales: Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Ej.: Impuesto Predial.

Impuestos Personales: Son los que gravan a las personas sobre la base de su capacidad contributiva o económica. Ej.: Impuesto a la Renta

c) Impuestos Internos y Externos.

Impuestos Internos: Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica. Ej.: Impuesto a los Consumos Especiales

Impuestos Externos: Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. Ej.: Aranceles.

d) Impuestos Ordinarios y Extraordinarios.

Impuestos Ordinarios: Son aquellos que siempre y en forma normal constan en los Presupuestos Generales del Estado, que periódicamente se los recauda, y que sirven para financiar las necesidades de la población y tienen el carácter de regulares. Ej.: Renta, IVA, etc.

Impuestos Extraordinarios: Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional.

e) Impuestos Proporcionales y Progresivos

Impuestos Proporcionales: Son aquellos en los que la cuota representa siempre la misma proporción de la base impositiva. Ej.: el 12% Impuesto al Valor Agregado.

Impuestos Progresivos: Son aquellos en los que la cuota del impuesto respecto de la base, aumenta al aumentar la base. Ej.: el impuesto a la renta que se aplica a las personas naturales de acuerdo al tramo de renta que le corresponda.

1.6 EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS

1.6.1 Evasión Tributaria

Es importante analizar el efecto que produce en la estimación de recursos tributarios la evasión fiscal, identificar sus causas y medios para combatirla.

Consiste en el no pago de manera consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Es la acción por la que el infractor de la ley, pone de manifiesto su actitud reacia a las obligaciones con la comunidad de la que forma parte.

Para el tratadista (Giorgetti) la evasión tributaria se evidencia en la elusión de las obligaciones contributivas que consisten especialmente en la parcial o total evasión del impuesto y, por ello, en la falta de cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria.

Según (Quiroz Morales) la evasión tributaria ha sido definida como el conjunto de procedimientos utilizados por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, con el propósito de eludir o de evitar, total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones impositivas o tributarias; puede manifestarse en una conducta encaminada a incumplir, tanto la obligación material o substancial tributaria o prestación económica, así como los deberes formales o complementarios

1.6.1.1 Causas de la Evasión Tributaria

Entre las causas más comunes que dan origen o incrementan la evasión fiscal según (Reyes, 2005), tenemos:

- Inexistente conciencia tributaria.- se dice que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.
- Sistema tributario poco transparente.- se puede reflejar por la falta de definición de las funciones de la Administración Tributaria, la mala estructuración de leyes, los reglamentos, circulares, etc., con contenido difuso e impreciso, que permitan la existencia de dudas y diversas interpretaciones para los administrados.
- Administración tributaria poco flexible.- la capacidad de adecuación de la Administración Tributaria a ante los profundos

y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular.

- Bajo riesgo de ser detectado.- ante una mala gestión de control por parte de una Administración, el contribuyente se puede ver tentado a incurrir en el delito de la evasión fiscal.

1.6.2 Elusión Tributaria

La elusión de impuestos hace referencia a las actuaciones desplegadas por el contribuyente a fin de evitar el pago de impuestos, utilizando para ello los resquicios de la ley pero actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

Puede considerarse que no existe ilegalidad de la elusión tributaria, pues no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando con interpretaciones los vacíos o ambigüedades de la misma. Lo que es claro es la inmoralidad de cometer elusión por lo que es necesario profundizar la cultura tributaria en nuestro país e implementar instrumentos de prevención y control de omisiones tributarias.

1.6.2.1 Formas de elusión tributaria

Para (Manautou, 2007) existen básicamente dos formas de perseguir la elusión fiscal.

- Interpretación por vía administrativa.- En casos de aplicación dudosa de la ley tributaria, los servicios encargados de la recaudación del impuesto pueden emitir sus decretos y reglamentos de carácter administrativo, que por vía de interpretación incluyan o excluyan deliberadamente ciertas situaciones, para de esa manera tapar los resquicios dejados por la ley.
- Modificaciones legales.-Es el propio legislador el que toma a su cargo evitar que se produzcan estas situaciones, estableciendo nuevas leyes. Esto genera conflicto entre el legislador, por ampliar las situaciones en que se cobre impuesto, y los abogados y contadores por disminuir las mismas, que le confieren a la legislación tributaria en definitiva la enorme complejidad y carácter técnico y detallista que le son característicos.

2 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ECUADOR(1958-2012)

Como lo menciona el artículo 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el numeral quinto. Es un deber primordial del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Para ello, es necesaria la reinstitucionalización de los procesos recaudatorios, de manera que sean enfocados en principios de solidaridad (seguridad, reciprocidad simétrica, redistribución progresiva y planificación) y la corresponsabilidad de todos por la satisfacción de las necesidades y la calidad de convivencia.

De igual manera, el artículo 300 de la Carta Magna establece:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

La Administración Tributaria del Ecuador fue institucionalizada con la creación de la Dirección General de Rentas, misma que fue creada mediante Decreto Ejecutivo 15 del 7 de febrero de 1958 y publicado en el Registro Oficial No. 485 del 11 de abril del mismo año; funcionaba como organismo adscrito al Ex Ministerio de Finanzas y Crédito Público y

se encargaba de la planificación, dirección, control y coordinación de las administración tributaria interna del país.

Por medio de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional. Siendo su función principal la administración y recaudación de los impuestos nacionales.

En éste marco, el SRI amparado en la Constitución, promueve la equidad redistributiva como un elemento central para el bienestar de la colectividad y la cohesión social. Donde el bienestar de la colectividad exige el control de los impuestos de manera eficaz, para regularizar el cumplimiento de las obligaciones del administrado sin dejar de lado el respeto y protección de las garantías y derechos de los ciudadanos.

Cohesión conceptualizada como la participación social en la recaudación tributaria, no solamente convencida del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sino de la toma de decisiones y la consecución de los fines de la Administración. Por tanto, la cohesión social es el compromiso de la Institución con la sociedad.

El fin de cualquier Administración Tributaria es la concreción de metas medibles no solo en base al incremento de los valores recaudados sino del bienestar de la colectividad plasmado en la cobertura de servicios públicos. (SRI, 2012, pág. 24)

2.1 MANDATO Y COMPROMISO

Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social. (SRI, 2012)

2.2 ASPIRACIÓN

Según el Plan Estratégico Institucional 2011-2015 la aspiración del SRI es:

- Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.
- Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.
- Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.
- Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.

2.3 OBJETIVOS

Son objetivos principales del SRI:

- Incrementar anualmente la recaudación de impuestos con relación al crecimiento de la economía.

- Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a obtener mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
- Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios que presta al contribuyente.
- Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos. (CEF)

La actual Administración ha impulsado la formulación del Plan Estratégico 2012–2015, alineándose con el objetivo 1 del Plan Nacional para el Buen Vivir:

Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad

Política 1.5.: Asegurarla redistribución solidaria y equitativa de la riqueza.

- a) Ampliar la base de contribuyentes, con énfasis en la recaudación de tributos no regresivos fundamentados en el principio de justicia distributiva.
- b) Fortalecer la cultura tributaria del país, a través de la difusión del uso de los recursos recaudados en inversión pública.
- c) Aplicar y fortalecer mecanismos de control y penalización severa al contrabando y la evasión tributaria, particularmente de las personas naturales y jurídicas generadoras de grandes ingresos y utilidades.

Metas:

- Aumentar 15% la presión tributación al 2013.
- Alcanzar al menos una participación del 50% de los impuestos directos en el total impuestos al 2013.
- Aumentar en un 10% la progresividad del IVA y del Impuesto a la Renta de personas naturales 2013.
- Aumentar 10% el efecto redistributivo del IVA y del Impuesto a la Renta de personas naturales al 2013.

De igual manera, como lo muestra el Plan operativo anual 2014, el Servicio de Rentas Internas se encuentra alineado al Objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir.

Objetivo 8: Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible.

Política: Fortalecer la progresividad y la eficiencia del sistema tributario

Meta: Aumentar la contribución tributaria al 15,6%

2.3.1 Objetivos estratégicos:

Los objetivos estratégicos del (SRI, 2012) son:

1. Incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control, enfocadas al cumplimiento tributario, sustentados en un modelo de gestión de riesgos.

2. Incrementar la aplicación de los principios constitucionales en materia tributaria.
3. Incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales.
4. Incrementar la eficiencia institucional.
5. Incrementar el desarrollo del talento humano.
6. Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

2.4 RECAUDACIÓN

2.4.1 Recaudación al 2013

De acuerdo al comportamiento del Producto Interno Bruto base del año 2007, la contribución tributaria ha variado del 9,1% en el 2010 al 12,9% en el 2012, un crecimiento de más de tres puntos porcentuales. En base a la proyección esperada de recaudación para el 2013 de USD 12.800 millones de dólares, y con un PIB estimado de USD 90.326 millones de dólares, conforme estadísticas del Banco Central del Ecuador a la primera quincena de noviembre del 2013, la contribución tributaria para el 2013 estaría llegando al 14,2%.(SRI, 2014, pág. 5)

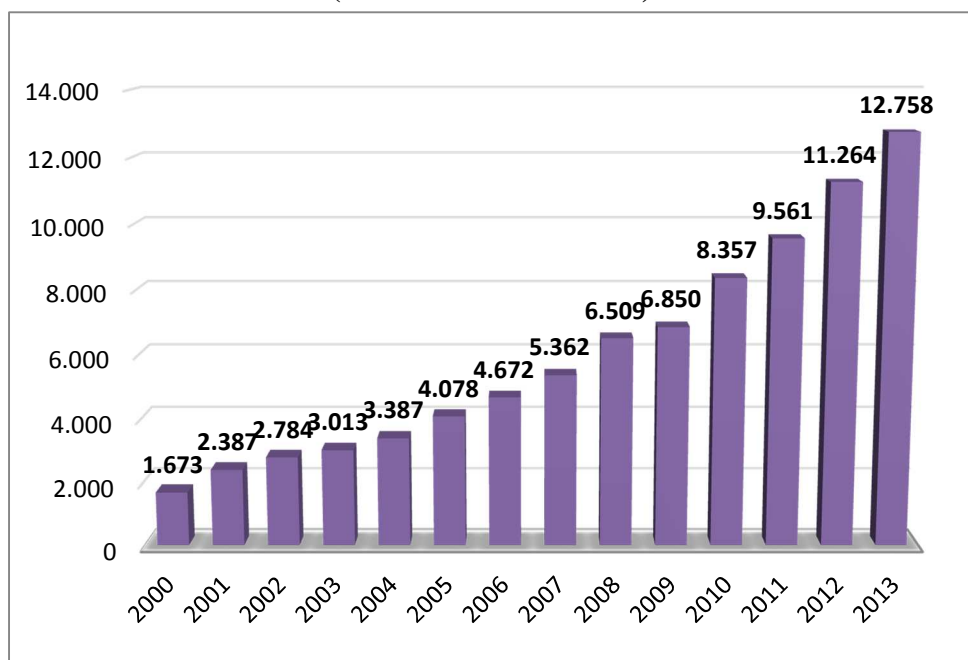
Tabla No. 6
Recaudación Efectiva y Presión Tributaria

Año	Recaudación Efectiva	PIB	Presión Tributaria
	(En millones USD)	(En millones USD)	
2000	1.673,45	18.318,60	9,10%
2001	2.386,73	24.468,32	9,80%
2002	2.784,20	28.548,95	9,80%
2003	3.013,24	32.432,86	9,30%
2004	3.386,59	36.591,66	9,30%
2005	4.078,45	41.507,09	9,80%
2006	4.672,28	46.802,04	9,80%
2007	5.361,87	51.007,78	10,00%
2008	6.508,52	61.762,64	10,50%
2009	6.849,79	62.519,37	11,00%
2010	8.357,20	69.555,37	12,00%
2011	9.560,99	79.779,83	12,00%
2012	11.263,89	87.494,70	12,90%
2013	12.800,00	90.326,38	14,20%

Fuente: (SRI, 2014) Año 2013 hasta noviembre

El Servicio de Rentas Internas al 2013 alcanzó como recaudación efectiva USD 12.758 millones de dólares, cifra con la cual se lograría recaudar USD 60.661 millones entre 2007 y 2013, mismos que comparados con los siete años anteriores en donde la recaudación alcanzo los USD 21.995 millones de dólares, podemos decir que se ha incrementado lo recaudando en 2,76 veces, con un crecimiento entre ambos períodos de 173%.

Gráfico No. 6
Recaudación Efectiva 2000 - 2013
(en millones de dólares)

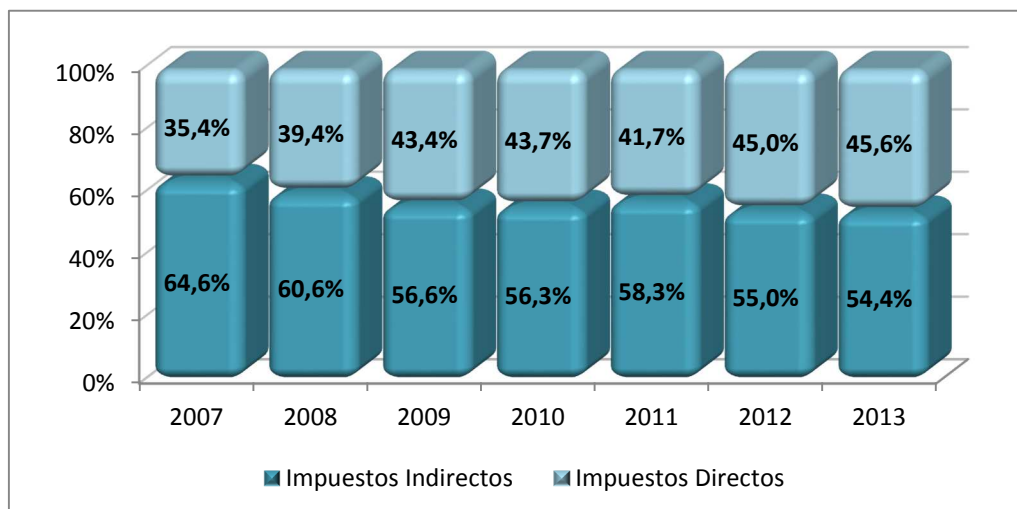


Fuente Informe Mensual de Recaudación -Dirección Nacional de Planificación y Coordinación 2013

2.4.2 Composición Tributaria

Por medio de reformas tributarias, iniciadas con la Ley de Equidad Tributaria y por ser una prioridad para el SRI el incrementar la recaudación proveniente de impuestos directos y progresivos, se han realizado cambios en la gestión de administrar impuestos. Lo que ha permitido alcanzar los porcentajes indicados a continuación:

Grafico No.7
Composición de la Recaudación por tipo de Impuesto 2007-2013
(en porcentajes)



Fuente: (Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, 2012)y(Informe Mensual de Recaudación Diciembre 2013, 2013, pág. 6)

Elaborado por: Andrea Jácome

El crecimiento de los impuestos directos al 2013 es de 14,7%, y el de los indirectos es 12.1% respecto al ejercicio 2012. Pues se alcanzó una recaudación por impuestos directos de USD 5.811 millones de dólares en el 2013, mientras que al 2012 USD 5.066 millones de dólares. Por otro lado el valor recaudado por impuestos indirectos al 2013 es de USD 6.946 y por el ejercicio inmediato anterior USD 6.197 (SRI, 2013)

Entre los impuestos con mayor contribución durante el 2013 podemos resaltar que impuesto a la renta recaudado presenta el mayor el incremento con un 16.0%, respecto del ejercicio 2012; crecimiento que, del año 2011 a 2012 fue de 9%.

Por otro lado, también se registró incremento en la recaudación de IVA e ICE, siendo en el primer caso un crecimiento del 12.5%, mientras que de ICE 8.6%, respecto del ejercicio inmediato anterior.

Finalmente, por ISD se presenta un incremento menor al 136% reportado entre 2011 y 2012; llegando a ser de apenas 5.6% tras comparar 2012 y 2013.

2.4.3 Impuesto a la renta

El Impuesto a la Renta grava los ingresos de fuente ecuatoriana que obtienen las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas. Es considerado un impuesto directo, pues no se puede trasladar a otras personas.

Adicionalmente es progresivo, en el caso de personas naturales, pues promueve una mayor proporción de pago para quienes más renta poseen; mientras que para el caso de sociedades, es proporcional pues a la base imponible se aplica una tarifa establecida.

Este impuesto permite una redistribución de los ingresos entre la población ya que exonera a los estratos de población más necesitada en función del ingreso y grava de forma creciente a los estratos con mayores ingresos económicos. (SRI)

2.4.3.1 Objeto del Impuesto

El artículo 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el objeto del Impuesto a la Renta, definiéndolo de la siguiente manera:

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

De la misma manera, en el artículo 2 se establece lo que se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

2.4.3.2 Sujeto pasivo

Sujeto pasivo es la persona a quien la ley le impone el pago de la obligación tributaria al configurarse o realizarse el hecho generador.

El artículo 4 la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los

sujetos pasivos del Impuesto a la Renta serán las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

2.4.3.3 Base Imponible

La base imponible es el valor sobre el cual se aplica la tarifa establecida para determinar el valor del impuesto, el artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece como base imponible, al valor obtenido de la diferencia entre la suma de todos los ingresos de fuente ecuatoriana y la totalidad de las devoluciones, descuentos, costo y gastos relacionados con los ingresos obtenidos.

2.4.3.4 Tarifa Del Impuesto

El Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

- a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la

base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Básica Excedente
-	64.890	-	0%
64.890	129.780	-	5%
129.780	259.550	3.245	10%
259.550	389.340	16.222	15%
389.340	519.120	35.690	20%
519.120	648.900	61.646	25%
648.900	778.670	94.091	30%
778.670	en adelante	133.022	35%

Fuente: (Resolución NAC-DGERCGC12-00835 Suplemento Registro Oficial 857, 2012)

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.

Por medio de la aplicación de reformas normativas presentadas en los últimos años, se obtuvieron los resultados que se muestran en el (Gráfico 6). Entre las reformas se encuentran: La publicación del Mandato Agrario en el 2008, El Código de la Producción y La Ley de Fomento Ambiental en 2011, Posibilidad de deducción como gastos personales los rubros de vivienda, vestimenta, educación, alimentación y salud a las personas naturales, entre otras.

Se han presentado beneficios e incentivos a sectores considerados estratégicos para el país, entre ellos el petrolero, turístico, minero, agrícola. Asimismo, se presenta la reinversión de utilidades, amortización de pérdidas tributarias, depreciación acelerada, y deducciones por leyes especiales, que buscan incentivar y asegurar la permanencia de nuevas inversiones en el país.

Adicionalmente, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria introdujo nuevos beneficios, enfocados hacia el fomento del empleo y la equidad, como son las deducciones por nuevos empleos y deducciones por nuevos empleos a personas con discapacidad.

La problemática detrás de los incentivos tributario es que estos beneficios, al ser muy específicos, contribuyen a romper el principio de generalidad, especialmente las deducciones por leyes especiales, que obedecen a sectores muy concretos y ocasionan la ruptura de la equidad horizontal. Además, le restan progresividad a la imposición directa e inciden en un menor nivel de contribución del impuesto

2.4.3.5 Impuesto a la renta por sectores de actividad económica

El SRI en el Plan Estratégico 2012-2015 establece una clasificación en la recaudación del Impuesto a la Renta por sectores de actividad económica, en donde se ve reflejado el impacto resultante por cambios a la normativa. La exoneración del impuesto a la renta a empresas del sector público, la reinversión para créditos productivos

en el sector financiero y la deducción de gastos generados en la contratación de personal nuevo y personas discapacitadas en todos los sectores económicos, fueron elementos que provocaron en el 2009, una disminución en el cálculo del impuesto causado

Tabla No.7
Recaudación del Impuesto a la Renta
Por actividad económica principal 2007-2011
(en miles de USD)

Actividad	2007	2008	Crecim 08/07	2009	Crecim 09/08	2010	Crecim 10/09	2011	Crecim 11/10
Comercio	404.027,70	534.307,20	32,2%	547.541,10	2,5%	639.741,10	16,8%	730.697,70	14,2%
Industria Manufacturera	252.185,60	311.918,50	23,7%	336.632,70	7,9%	401.980,30	19,4%	479.166,20	19,2%
Petróleos, Minas y Canteras	383.153,40	414.279,40	8,1%	483.880,30	16,8%	244.770,50	-49,4%	493.780,40	101,7%
Intermediación Financiera	175.960,20	225.475,90	28,1%	234.713,60	4,1%	208.217,00	-11,3%	303.468,90	45,7%
Transporte y Comunicaciones	110.305,90	228.011,90	106,7%	259.994,30	14,0%	202.053,60	-22,3%	270.015,80	33,6%
Activ. Inmobiliarias	112.160,10	158.323,90	41,2%	173.650,90	9,7%	214.964,80	23,8%	247.862,80	15,3%
Admin. Pública	99.064,10	142.723,60	44,1%	146.569,30	2,7%	137.017,00	-6,5%	169.241,30	23,5%
Construcción	25.978,20	46.644,50	79,6%	51.654,00	10,7%	62.944,80	21,9%	90.130,80	43,2%
Agric. Ganadería y otros	36.256,40	63.760,20	75,9%	59.737,20	-6,3%	66.697,50	11,7%	66.277,50	-0,6%
Servicios Soc. y de Salud	25.730,70	36.059,30	40,1%	42.554,70	18,0%	52.949,00	24,4%	61.836,70	16,8%
Activ. Tipo Servicios	22.065,80	33.480,70	51,7%	36.387,90	8,7%	44.144,20	21,3%	53.772,30	21,8%
SS. Básicos	43.996,50	90.411,20	105,5%	95.095,60	5,2%	62.757,10	-34,0%	53.076,40	-15,4%
Enseñanza	23.452,30	40.251,00	71,6%	38.214,10	-5,1%	42.704,10	11,7%	46.616,40	9,2%
Pesca	9.927,80	20.558,80	107,1%	22.323,30	8,6%	21.018,50	-5,8%	25.237,00	20,1%
Hoteles y Restaurantes	12.595,10	18.221,50	44,7%	16.395,90	-10,0%	20.249,90	23,5%	23.151,90	14,3%
Otros	3.989,00	4.818,40	20,8%	6.410,20	33,0%	5.837,80	-8,9%	6.220,70	6,6%

Fuente: Base de Datos SRI – Dirección Nacional de Planificación y Coordinación (SRI, 2012, pág. 43)

El aporte más representativo lo realizan los contribuyentes especiales quienes aportaron a la recaudación un promedio del 77,8% entre 2007 y 2011.

2.4.4 Impuesto a la renta de Zonas Especiales de Desarrollo Económico ZEDE

El artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones menciona que: “El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.”

En cuanto a la ubicación de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el artículo 35 señala que: “..se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero.”

Podrán ser de tres tipos:

1. Para realizar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación.
2. Para ejecutar operaciones de diversificación industrial
3. Para desarrollar servicios logísticos

Existe una diferencia fundamental entre los sectores estratégicos y prioritarios, los primeros son aquellos en los que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar; mientras que los sectores prioritarios son sectores productivos en los que el Estado ha basado su desarrollo, promoviendo e incentivando la inversión privada en ellos por su importante aporte a los objetivos nacionales, como el incremento de exportaciones, el cambio de la matriz productiva y la capacidad de generar valor agregado. (Ministerio Coordinador de la Producción)

Beneficios fiscales de desarrollar una actividad productiva en una ZEDE

1. De acuerdo al Art. 46 del Código de la Producción una ZEDE gozan del tratamiento de destino aduanero y se someten a un régimen especial de manera que, están exento del pago de aranceles todas las importaciones que ingresen a dicha zona para el cumplimiento de los fines autorizados para la ZEDE, por ejemplo, una fábrica de paneles de energía solar.
2. Cualquier inversión que se realice en una ZEDE se considera una inversión nueva y como tal estarán exoneradas del pago del impuesto a la renta y del

impuesto mínimo por 5 años, excepto las que se realicen en una ZEDE que se encuentre dentro de la jurisdicción urbana de Quito y Guayaquil.

3. IVA tarifa 0, en las importaciones que se realicen para bienes destinados a los procesos de transformación productiva que se realicen en la ZEDE. (Art. 55 LORTI).
4. Derecho de devolución del IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios adquiridos en el Ecuador y que se incorporen al proceso productivo que se efectúa en la ZEDE. (Art. 57 LORTI).
5. Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas ISD, para el pago de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada así como el pago de capital e intereses de préstamos obtenidos en el exterior a un plazo mayor de un año y que hayan servido para financiar la actividad productiva dentro de la ZEDE. (Art. 159 de la Ley para La Equidad Tributaria).(Estudio Jurídico Viteri & Asociados S.A.)

INCENTIVOS ZEDES

Impuesto a la Renta (IR)	Aranceles	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
<ul style="list-style-type: none"> • Reducción adicional de 5 puntos porcentuales en el impuesto a la renta, desde el 2013 es 17%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los bienes del exterior, mientras se encuentren dentro de la zona, no pagaran aranceles 	<ul style="list-style-type: none"> • Los bienes importados no pagan IVA. • Operadores y Administradores tendrán crédito tributario en el IVA pagado en compras locales de servicios, materiales, y materia prima para su proceso productivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del pago al ISD para importaciones, y pagos enviados al exterior por créditos.

Fuente: Marco Jurídico para Inversiones e Incentivos Tributarios (Ministerio de Turismo del Ecuador)

2.4.5 Anticipo de Impuesto a la Renta

Es considerado un pago previo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal corriente calculado en base a la declaración presentada del período anterior, que debe ser cancelado por el sujeto pasivo en los meses de julio y septiembre del ejercicio corriente.

Según (Ferreiro Lapatza, 1997, pág. 354) la diferencia entre obligación tributaria y la obligación del pago anticipado radica en su carácter por ser accesorio y no definitivo, de tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse.

Según (Fonrouge, 1987, pág. 584) es una obligación impuesta por la ley, en beneficio del fisco pues de ésta manera se apresura la recaudación e incrementa sus ingresos sobre presunciones de renta que en muchos casos resulta desvirtuada por la realidad que se pondrá de manifiesto al finalizar el ejercicio fiscal.

A partir de la expedición de la Ley de Equidad Tributaria, se cambia la fórmula de cálculo del anticipo del impuesto a la renta para las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad al igual que las sociedades; con la intención de reducir el número de empresas declaraban pérdidas constantemente y asegurar un pago mínimo por impuesto a la renta, que podría ser utilizado como crédito durante cinco años. Quedando de la siguiente manera:

Art. 41.-

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

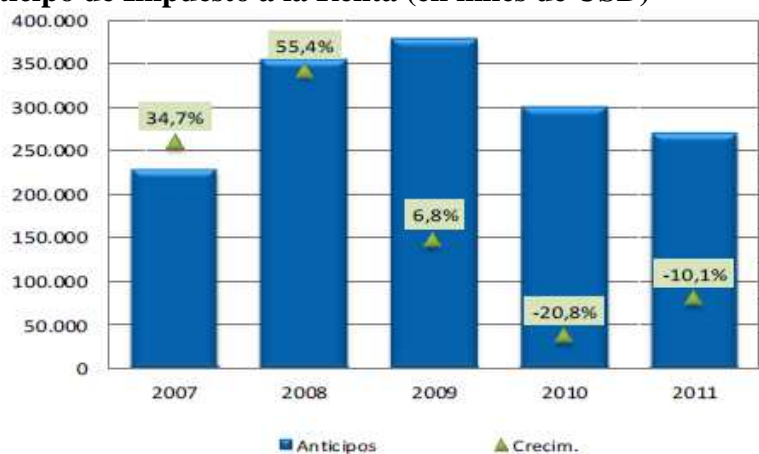
Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para el analista tributario Carlos Calero, la repercusión en las empresas tras la nueva forma de cálculo resulta un impacto directo sobre la liquidez pues el tributo se calcula sobre los activos, el patrimonio, los ingresos, los costos y los gastos de la actividad; rubros que no tienen que ver con la utilidad que genera el negocio, que al final es el espíritu del cobro del Impuesto a la Renta. (Buró de Análisis, 2010)

2.4.6 Evolución durante el período 2007-2012

Gráfico No. 8
Anticipo de Impuesto a la Renta (en miles de USD)



Fuente: Base de datos SRI – Reportes anuales de recaudación

En el año 2007 los anticipos crecen en el 34,7% respecto al año inmediato anterior, mientras que por la aplicación de la nueva fórmula de cálculo en el año 2008 se da un crecimiento del 55,4%. Para el año 2009 el incremento es del 6,8%, a pesar de las exoneraciones aplicada a diferentes sectores.

En los años 2010 y 2011 las caídas del valor recaudado son del 20,8% y 10,1% respectivamente, debido principalmente a las exoneraciones que solicitan el sector petrolero y el sector de comercialización de combustible.

Tabla No. 8
Anticipo de Impuesto a la Renta 2007-2011
(en miles de USD)

Actividad	2007	2008	Crecim %	2009	Crecim %	2010	Crecim %	2011	Crecim %
Comercio	21132,52	59154,35	179,9%	74270,19	25,6%	84603,93	13,9%	82921,19	-2,0%
Intermediación Financiera	26873,25	38484,58	43,2%	50337,11	30,8%	35577,46	-29,3%	39631,84	11,4%
Industria Manufacturera	19360,53	27327,28	41,1%	39748,99	45,5%	34256,12	-13,8%	35875,16	4,7%
Petróleos, Minas y Canteras	119582	112410,17	-6,0%	85773,51	-23,7%	58697,18	-31,6%	31696,4	-46,0%
Activ. Inmobiliarias	8475,57	18659,73	120,2%	21837,62	17,0%	24643,67	12,8%	28821,82	17,0%
Agric. Ganadería y otros	3645,57	14465,4	296,8%	15845,14	9,5%	21251,19	34,1%	13813,45	-35,0%
Transporte y Comunicaciones	15647,73	44442,44	184,0%	56780,24	27,8%	11360,15	-80,0%	10059,32	-11,5%
Construcción	1013,77	4044,09	298,9%	7142,46	76,6%	8334,04	16,7%	6630,66	-20,4%
Pesca	889,96	6688,17	651,5%	5760,94	-13,9%	5798,37	0,6%	3997,74	-31,1%
Activ. Tipo Servicios	792,93	2484,7	213,4%	3099,92	24,8%	2341,61	-24,5%	3636,86	55,3%
Hoteles y Restaurantes	826,84	2608,65	215,5%	2191,43	-16,0%	2868,36	30,9%	3018,39	5,2%
Servicios Soc. y de Salud	864,41	1293,68	49,7%	1921,32	48,5%	2407,94	25,3%	2242,92	-6,9%
Admin. Pública	833,68	1667,68	100,0%	1605,35	-3,7%	2098,65	30,7%	2130,13	1,5%
Enseñanza	536,56	1417,38	164,2%	1640,8	15,8%	1681,65	2,5%	1878,64	11,7%
Otros	272,8	282,41	3,5%	470,36	66,6%	333,42	-29,1%	889,92	166,9%
SS. Básicos	5990,7	16894,77	182,0%	7767,05	-54,0%	1512,93	-80,5%	517,71	-65,8%

Fuente: Base de Datos SRI – Dirección Nacional de Planificación y Coordinación (SRI, 2012, pág. 46)

Con la implementación de la nueva fórmula para el cálculo del anticipo, sectores como el Comercio pasa de un aporte del 16,6% en el 2007 a aportar el 31% en el 2011 del total del anticipo del impuesto a la renta. A su vez, otros sectores reflejan un escenario en contrario, como es el caso de minas y petróleos, servicios básicos (en donde la mayoría de empresas del sector eléctrico se unificaron en el sector estado) y campos de exploración y explotación minera ante la no firma de los nuevos contratos.

Tabla No.9
Anticipo pagado por Actividad 2012
(en miles de USD)

2012 ACTIVIDAD ECONÓMICA	TIPO						Total general
	GRAN CONTRIBUYENTE	ESPECIAL	SOCIEDADES	NATURALES OBLIGADOS	NATURALES NO OBLIGADOS	GRUPO ECONOMICO	
INTERMEDIACION FINANCIERA	25.988	17.984	4.091	38	1.492	231	49.824
COMERCIO	22.874	37.371	11.764	23.975	1.268	453	97.706
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	16.710	14.404	3.141	1.788	416	4	36.463
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	5.257	4.808	2.355	798	654	25	13.898
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	1.118	6.157	729	130	224	-	8.358
PESCA	2.295	3.180	694	257	25	1	6.453
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	1.065	7.794	3.962	1.633	331	36	14.821
CONSTRUCCION	1.261	2.532	2.922	298	117	1.022	8.151
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPR Y DE ALQ.	485	8.209	10.659	2.622	9.012	1.873	32.861
Otras Actividades	1.235	4.870	4.206	1.920	4.173	792	17.196
Total general	78.287	107.310	44.523	33.460	17.713	4.438	285.730

Fuente: Dirección Nacional de Planificación SRI

Tabla No.10
Anticipo pagado por Actividad 2013
(en miles de USD)

2013 ACTIVIDAD ECONÓMICA	TIPO						Total general
	GRAN CONTRIBUYENTE	ESPECIAL	SOCIEDADES	NATURALES OBLIGADOS	NATURALES NO OBLIGADOS	GRUPO ECONOMICO	
INTERMEDIACION FINANCIERA	55.950	24.933	3.119	25	2.160	125	86.312
COMERCIO	25.654	39.642	13.009	25.566	1.681	649	106.200
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	16.988	14.447	3.204	1.898	481	30	37.049
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	8.403	4.531	2.513	1.012	656	46	17.160
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	4.171	2.381	579	90	168	-	7.390
PESCA	1.863	3.475	881	246	42	-	6.508
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	1.181	8.841	4.933	1.728	271	23	16.977
CONSTRUCCION	1.651	3.553	3.839	372	232	48	9.695
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPR Y DE ALQ.	837	7.596	13.213	2.406	11.996	3.690	39.739
Otras Actividades	1.467	4.773	4.941	1.986	5.892	700	19.758
Total general	118.165	114.171	50.230	35.329	23.579	5.312	346.786

Fuente: Dirección Nacional de Planificación SRI

3 FASES DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR

El Anticipo del Impuesto a la Renta ha sido objeto de algunas reformas legales en los últimos años, lo cual ha generado dudas en los contribuyentes respecto de su aplicabilidad. En este capítulo se analizarán las reformas realizadas a la Ley de Régimen Tributario Interno, hasta la reforma publicada en el Registro Oficial 94 del 23 de diciembre de 2009, la cual estuvo vigente para la declaración del Impuesto a la Renta del año 2010.

3.1 REGISTRO OFICIAL 463 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2004, VIGENTE HASTA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2007

El artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en cuanto al pago del impuesto, señala: “Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de

hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público determinadas en el numeral 2 del artículo 9 de esta Ley, sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo. Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, este anticipo será del 35%;

3.- Este anticipo que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso se pagará en el plazo que establezca el reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

4.- Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente;

5.- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

6.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el

Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento. Los contribuyentes que voluntariamente paguen los valores correspondientes a sus anticipos, fuera de los plazos concedidos para el efecto, sólo pagarán intereses.

Los anticipos determinados por el declarante que no fueren pagados por él, dentro de los plazos previstos serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 y siguientes del Código Tributario;

7.- El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.”

Para efectos del cálculo del Anticipo se debían considerar los siguientes aspectos:

Para todos los contribuyentes se realizaba la misma forma de cálculo. Anticipo de Impuesto a la Renta = 50% Impuesto a la Renta Causado - Retenciones en la Fuente
Su pago debía ser realizado en dos cuotas en los meses de Julio y Septiembre.
Constituía crédito tributario para la declaración del año en curso.
Existía la posibilidad de devolución en caso de ser mayor al IR causado.
Existía la posibilidad de solicitar la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta siempre y cuando se demostrase que las rentas gravables para ese año serían inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirían el monto del impuesto a pagar en el ejercicio.

3.2 ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2008

Para efectos de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2008 se presentó una reforma publicada en Registro Oficial Suplemento 242 el 29 de Diciembre del 2007; indicando lo siguiente:

“Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzarán a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago;

f) Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior;

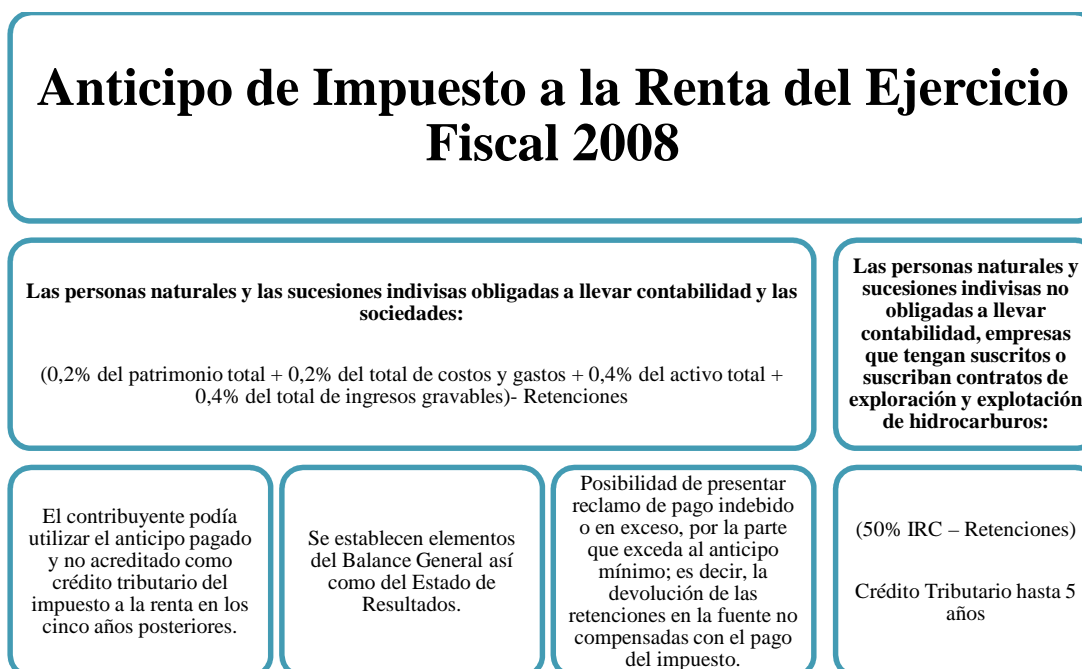
g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como

aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio; y,

3) Suprímense los numerales 3, 4, 5, 6 y 7;



Elaborado por: Andrea Jácome

3.3 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2009

Mediante la reforma planteada a Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008 Segundo Suplemento, Artículo 7 “En el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, introdúzcanse las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el literal e) por el siguiente: “e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a

presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso. **El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta,** la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes 4 del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.” Lo subrayado me corresponde.

Con fecha mayo 31 de 2010, el (Servicio de Rentas Internas) mediante resolución NAC-DGERCG10-00256 se expide la normativa para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de notas de crédito cartulares correspondiente al anticipo mínimo pagado y no acreditado del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2009, en donde se plantean las siguientes consideraciones:

- Las Notas de Crédito con Excepción, son libremente negociables en cualquier tiempo por su titular quien es al mismo tiempo el primer beneficiario.
- Se elimina el concepto de “impuesto definitivo” en relación con el anticipo de impuesto a la renta, pues se incorpora la posibilidad de que pasados cinco años, el saldo sea redimible a terceros, este último únicamente podrá utilizarla para el

pago de cualquier impuesto desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo.

- El titular puede utilizar la nota de crédito antes de los cinco años únicamente para el pago de impuesto a la renta y anticipo de impuesto a la renta, utilizando para el efecto los Formularios que correspondan: 101, 102, 106 y actualmente 115.
- El titular luego de los cinco años puede utilizar la nota de crédito para el pago de cualquier impuesto, incluido renta.
- Las Notas de Crédito con Excepción, únicamente podrán compensarse con deudas de impuesto a la renta y anticipo de impuesto a la renta.
- Las Notas de Crédito con Excepción no pueden ser desmaterializadas.

El 30 de diciembre de 2008, se publica el Suplemento No. 497 en el Registro Oficial; mismo que modificó la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. La reforma tuvo entre sus objetivos el favorecimiento del sector productivo en algunos aspectos como el crédito mediante las reformas relacionadas a la reinversión de las entidades financieras y las rebajas en el anticipo del impuesto a la renta. Además que, se incluye en el anticipo de impuesto a la renta, el beneficio para que los sectores o subsectores que hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos puedan obtener una rebaja o exoneración del anticipo, mediante decreto ejecutivo. (SRI, 2012)

3.4 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

Mediante la publicación en el Registro Oficial, suplemento No. 94 del 23 de diciembre de 2009, la Asamblea Nacional expide la Ley reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, que entre sus reformas tenemos al artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Sustitúyase el literal b del numeral 2, por el siguiente:

“b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas. Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.

Mediante la reforma al literal c) del numeral 2 del art. 41, se indica que el anticipo determinado por el ejercicio fiscal anterior cuenta como pago a cuenta al nuevo ejercicio, por efecto de las retenciones se pagará parcialmente en los meses de julio y septiembre, conforme los plazos establecidos en el Reglamento y el saldo de acuerdo a los plazos señalados para la declaración anual del Impuesto a la Renta. “El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo al que se refiere el literal anterior se realizará en

los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;”.

El literal e) se sustituye por el siguiente: “Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

- i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;”

Acerca de la disminución o exoneración del pago del anticipo, se reforma el literal i) del numeral 2 del artículo 41, al siguiente: “El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado sólo por un ejercicio fiscal a la vez.”.

El 9 de marzo de 2010 se publica la Circular No. NAC-DGECCGC10-00007 referente a la declaración del Anticipo de Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Impositivo 2010 “Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo reportará los valores correspondientes al valor del anticipo de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (Anticipo Próximo Año).”**ANTICIPO PROXIMO AÑO 879=**

La falta de determinación del valor del anticipo por parte del declarante conlleva a que el Servicio de Rentas Internas proceda a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, en el cual se incluirán los intereses, multas y recargos correspondientes.

Con fecha Mayo 31 de 2010, mediante resolución NAC-DGERCG10-00256 se expiden las normas para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y

anulación de notas de crédito cartulares correspondiente al **anticipo mínimo pagado y no acreditado del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2009**; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 7 de la Ley Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Este documento será conocido como **NOTA DE CRÉDITO DE EXCEPCIÓN**. (Lo subrayado me corresponde)

Se tomaron ciertas consideraciones para la aplicación de la resolución citada, entre ellas:

- Son títulos valores libremente negociables en cualquier tiempo y lugar.
- En caso de endoso a un tercero, este último únicamente podrá utilizarla para el pago de cualquier impuesto, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo (indicado en la nota de crédito)
- El beneficiario original puede hacer uso de su nota de crédito antes de los cinco años únicamente para el pago de impuesto a la renta y anticipo de impuesto a la renta. Una vez transcurridos los cinco años puede ocuparla para cualquier impuesto
- Pueden solicitarse fraccionamientos o particiones a las notas de crédito de excepción, más no agrupamientos.
- Las notas de crédito de excepción, únicamente podrán compensarse con deudas de impuesto a la renta y anticipo de impuesto a la renta.

Por medio de la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015 de fecha 26 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial 250 del 4 de agosto de 2010, se establece a Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que les corresponde pagar Anticipo de Impuesto a la Renta.

“..3. En atención a lo señalado, la Administración Tributaria informa, que para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- (+) Total del activo.
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.

- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Notas:

1. Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

2. Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.

Patrimonio

- (+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

- (+) Total ingresos.
- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Otras rentas exentas.
- (-) Dividendos percibidos exentos.

- (-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales).

Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta:

- (+) Total costos y gastos.
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) 15% Participación a trabajadores.
- (+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).
- (-) Gastos no deducibles locales.
- (-) Gastos no deducibles del exterior.
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

4. Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (anticipo próximo año).

5. Para el pago del valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2 del

artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:

- En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de impuesto a la renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas.
- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

6. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.”

2007 una sola fórmula	<ul style="list-style-type: none"> •(50% IRC – Retenciones)
2008 el mayor valor entre dos fórmulas	<ul style="list-style-type: none"> •(50% IRC – Retenciones) •(0,2% del patrimonio total + 0,2% del total de costos y gastos + 0,4% del activo total + 0,4% del total de ingresos gravables)- Retenciones •Crédito Tributario hasta 5 años
2009 el mayor valor entre dos fórmulas	<ul style="list-style-type: none"> •(50% IRC – Retenciones) •(0,2% del patrimonio total + 0,2% del total de costos y gastos + 0,4% del activo total + 0,4% del total de ingresos gravables) – Retenciones •Crédito Tributario 5 años – negociable con N/C
2010 Dos fórmulas	<ul style="list-style-type: none"> •(50% IRC – Retenciones) – Solo PN NO Obligadas •(0,2% del patrimonio total + 0,2% del total de costos y gastos + 0,4% del activo total + 0,4% del total de ingresos gravables) •Devolución del Anticipo, una vez cada trienio

3.5 EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2011 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Mediante reforma de diciembre 29 de 2010, según Suplemento N° 351 del Registro Oficial e 2010, se expide el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en donde se reemplaza el último inciso de la letra b), del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno de la siguiente manera:


Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, **estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.** En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.


En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las letras j), k), l) y m) con el siguiente texto: “j) **Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor,** el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento **(0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.**”


“k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con **proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados** que sean fruto de una etapa principal de cosecha.


“l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el **desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.**

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, **se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica,** y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento. (Lo subrayado me corresponde)

- 

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, las PN obligadas y las sucesiones indivisas, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago del anticipo después del quinto año de operación efectiva.
- 

Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.
- 

Proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento mayor a un año, estarán exonerados del anticipo durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados
- 

El desarrollo de proyectos software o tecnología, con etapa de desarrollo sea mayor a un año, estarán exonerados del anticipo al durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados
- 

Se excluirá los montos por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de activos que mejoren la productividad.

- Consideraciones del Anticipo de impuesto a la renta Art 76 reglamento de aplicación Irti

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con partes relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Servicio de Rentas Internas, para lo cual necesariamente deberá contar con el informe favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. Luego del análisis correspondiente, se emitirá una resolución conjunta entre ambas entidades.

Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como los fideicomisos de inversión y sociedades en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, serán considerados como activos y a su vez se someterán a los cálculos pertinentes de anticipo de impuesto a la renta por este rubro. De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

Esta disposición aplica también para aquellos casos en los que el respectivo sujeto pasivo realice actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán por concepto de anticipo de impuesto a la renta el 3% de sus ingresos gravables del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual podrá ser reducido hasta el 1%, en forma general o por segmentos, en casos justificados por razones económicas o sociales, a través del respectivo Decreto Ejecutivo, contando

previamente para ello con el informe técnico del Ministerio encargado de la política económica y el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos de software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. Para dicho efecto, los sujetos pasivos que deseen acogerse a esta disposición deberán presentar previamente al Servicio de Rentas Internas una declaración sobre el detalle y cronograma del desarrollo de tales proyectos, cumpliendo para el efecto con los requisitos que mediante resolución señale el Director del Servicio de Rentas Internas. En la misma resolución se podrá establecer los niveles de coordinación con otras entidades estatales técnicas que tengan competencia para emitir los informes y certificaciones necesarias para un cabal control de esta norma.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, en los términos establecidos en este Reglamento, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las nuevas inversiones, exclusivamente. Tales gastos deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos, cuando corresponda, de conformidad con la ley, o justificada la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la

Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en este inciso.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde el ejercicio económico en el que acuerden su reactivación.

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo, para que en el plazo de 20 días justifique o realice el pago correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior el contribuyente no ha justificado o efectuado el pago, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar la liquidación del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Se entiende por anticipo pagado a aquel calculado de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento

(hasta el día)

1 10 de julio

2 12 de julio

3 14 de julio

4 16 de julio

5 18 de julio

6 20 de julio

7 22 de julio

8 24 de julio

9 26 de julio

0 28 de julio

Segunda cuota (50% del anticipo).

Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento

(hasta el día)

1 10 de septiembre

2 12 de septiembre

3 14 de septiembre

4 16 de septiembre

5 18 de septiembre

6 20 de septiembre

7 22 de septiembre

8 24 de septiembre

9 26 de septiembre

0 28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario

4 MEDICIÓN Y CONTRASTE DEL IMPACTO FINANCIERO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

4.1 COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO Y ANTICIPO DETERMINADO

En la legislación tributaria ecuatoriana, el anticipo del impuesto a la renta constituye una obligación en donde se impone a los contribuyentes la autodeterminación de un anticipo mínimo futuro en base a los resultados obtenidos en el ejercicio. Se creó con el fin de generar liquidez a las arcas fiscales, al obtener un importe adelantado del impuesto que se espera lograr al final del año.

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 165 la Constitución de la República del Ecuador, la Presidenta o Presidente de la República, podrá decretar la recaudación anticipada de tributos una vez declarado el estado de excepción. Es decir, únicamente en éste caso, los contribuyentes podrían verse obligados a entregar un pago anticipado por una obligación a determinarse en el futuro, otorgándole en ése momento el carácter de temporal.

Tabla No. 11
Impuesto a la Renta Causado y Anticipo del Impuesto a la Renta Determinado
o Calculado 2012-2013
(Miles de dólares)

ANTICIPO VS IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (IRC)	AÑO FISCAL 2012			AÑO FISCAL 2013		
	MONTO (Miles de dólares)		DIFEREN CIA	MONTO (Miles de dólares)		DIFEREN CIA
	IRC	ANTICIPO		IRC	ANTICIPO	
IRC > ANTICIPO	3.395.44 4	518.907		3.574.303	583.131	
ANTICIPO > IRC	147.146	355.821	208.675	162.754	397.388	234.633
TOTAL:	3.542.59 0	874.728		3.737.057	980.518	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

- 1) No incluye sector público ni personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- 2) IRC = Impuesto a la Renta Causado
- 3) Información presentada en base a las declaraciones del formulario 101 y 102.

Tabla No. 12
Impuesto a la Renta Causado y Anticipo del Impuesto a la Renta Determinado
o Calculado 2012-2013
(En número de contribuyentes)

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES POR CADA CASO		
ANTICIPO VS IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (IRC)	No. CONTRIBUYENTES	
	AÑO FISCAL 2012	AÑO FISCAL 2013
IRC > ANTICIPO	53.972	44.549
ANTICIPO > IRC	38.635	39.967
IRC = ANTICIPO	60	42
IRC = ANTICIPO = 0	76.213	62.005

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

- 1) No incluye sector público ni personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- 2) IRC = Impuesto a la Renta Causado
- 3) Información presentada en base a las declaraciones del formulario 101 y 102.

4.1.1 Anticipo Determinado mayor al Impuesto a la Renta Causado

Desde el año 2010, en donde el anticipo se transforma en un impuesto definitivo al momento en que llega a ser mayor que el impuesto causado, se

ha presentado un notable incremento en el pago del mismo en casi todos los sectores como se pudo observar en la Tabla No.7 Del Capítulo 2.

Tabla No. 13

**Anticipo Calculado e Impuesto a la Renta Causado por Actividad Económica
2012-2013**

(En miles de dólares)

ANTICIPO > IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (IRC)						
ACTIVIDAD ECONÓMICA	AÑO FISCAL 2012			AÑO FISCAL 2013		
	IRC (Miles de dólares)	ANTICIPO (Miles de dólares)	DIFERENCIA (Miles de dólares)	IRC (Miles de dólares)	ANTICIPO (Miles de dólares)	DIFERENCIA (Miles de dólares)
COMERCIO	65.378	158.369	92.991	71.431	172.233	100.802
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	38.046	75.38	37.334	32.433	70.379	37.946
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	10.126	33.176	23.05	10.372	36.358	25.986
INTERMEDIACION FINANCIERA	8.362	16.755	8.393	16.591	30.221	13.63
AGRICULTURA, GANADERIA	6.503	21.457	14.954	8.93	24.709	15.779
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	4.848	13.214	8.366	4.914	16.521	11.607
CONSTRUCCION	3.898	10.005	6.106	5.758	13.218	7.46
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	414	3.739	3.325	2.496	9.109	6.612
HOTELES Y RESTAURANTES	1.921	4.749	2.829	2.709	5.505	2.795
PESCA	3.196	6.997	3.801	1.51	4.548	3.038
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA	1.938	4.211	2.273	1.938	4.217	2.279
OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIOS	1.027	3.155	2.128	1.237	3.894	2.657
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	611	2.299	1.688	1.31	3.503	2.193
ENSEÑANZA	417	1.532	1.115	546	2.027	1.482
SUMI N. DE ELECTRIC, GAS, AGUA	457	764	307	576	933	358
TOTAL	147.146	355.821	208.675	162.754	397.388	234.633

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

- 1) No incluye sector público ni personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- 2) IRC = Impuesto a la Renta Causado
- 3) Información presentada en base a las declaraciones del formulario 101 y 102.

Del cuadro expuesto podemos observar que los contribuyentes dedicados al comercio, manufactura y actividades inmobiliarias son los que presentan mayor diferencia en dólares, mientras que el mayor impacto lo recibieron los contribuyentes dedicados a la explotación de minas y canteras, servicios sociales de salud y de enseñanza por el período 2012 a 2013.

Se estaría alcanzando el objetivo de lograr un incremento en la recaudación del impuesto a la renta, especialmente sobre aquellas personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades que venían declarando pérdidas o un impuesto causado mínimo y nada apegado a su situación real.

Finalmente, se puede observar como en este grupo de contribuyentes, se pudo haber superado el porcentaje de impuesto a la renta establecido en la normativa tributaria.

4.1.2 Anticipo Determinado menor al Impuesto a la Renta Causado

Para éste grupo de contribuyentes, el impacto en algunos casos se presentó sobre la liquidez y en sus flujos de efectivo (al momento de pagar las cuotas del anticipo), más no en el impuesto a pagar; pues se permite descontar las cuotas canceladas y las retenciones d ir en la fuente, generando un impuesto a pagar o saldo a favor de impuestos retenidos en la fuente.

4.1.3 Anticipo Determinado igual al Impuesto a la Renta Causado:

De la misma manera que para el caso anterior, este grupo de contribuyentes no recibieron consecuencias considerables, a más de la iliquidez que se pudo generar en los meses de julio y septiembre por el pago de las cuotas del anticipo.

4.2 ENTREVISTA ECONOMISTA ROMEO CARPIO RIVERA

A fin de conocer el punto de vista técnico, se realiza la siguiente entrevista al Economista Romeo Carpio Rivera, quien ha obtenido los títulos de Máster en Tributación, Máster Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública, Especialista en Dirección de Empresas, entre otros. De su amplia experiencia podemos destacar: Asesor General del Servicio de Rentas Internas, Jefe Nacional de Grandes Contribuyentes, Jefe Nacional de Gestión Tributaria, Jefe Nacional de Servicios Tributarios, docente de maestrías en UASB, PUCE, IAEN, ESPOL, ESPE, UPS, UEES, UDC, entre otros.

- 1) ¿En su opinión, con qué propósito se realizó la reforma al Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno en la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2008. Y Cuáles fueron los factores que originaron en dicha reforma?

“El propósito fue mejorar la equidad en el pago del impuesto a la renta, y asegurar un pago mínimo de las empresas por el uso de servicios e infraestructura pública. Y como factores determinantes podemos indicar los elevados niveles de elusión y evasión del impuesto a la renta, y la existencia de empresas con pérdidas constantes durante muchos años.”

- 2) ¿A su parecer, podría o no considerarse al Anticipo de Impuesto a la Renta y las Retenciones en la Fuente como pagos anticipados de tributos?

“Definitivamente, según la técnica, constituyen pagos anticipados del impuesto a la renta.”

- 3) Considera prácticos, útiles y suficientes los beneficios planteados a los contribuyentes en la reforma al último inciso de la letra b), del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno expedida por medio del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

“Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.”

PRACTICO: NO

UTIL: PARCIALMENTE

SUFICIENTE: PARCIALMENTE

En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las letras j), k), l) y m) con el siguiente texto: *“j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.*

PRACTICO: PARCIALMENTE

UTIL: PARCIALMENTE

SUFICIENTE: NO

k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

PRACTICO: SI

UTIL: SI

SUFICIENTE: SI

“l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

PRACTICO: NO

UTIL: PARCIALMENTE

SUFICIENTE: PARCIALMENTE

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.

PRACTICO: SI

UTIL: SI

SUFICIENTE: SI

- 4) ¿En su opinión es conveniente que el Anticipo Mínimo del Impuesto a la Renta se determine con la formula vigente u obteniendo un promedio sectorial?

“Sería muy complicado el determinar un promedio sectorial, por lo que considero que la norma vigente resulta más conveniente.”

Con la intención de medir el impacto que recibieron las empresas con el cambio en la forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta, se han tomado tres compañías que serán sujeto de análisis. Por motivos de confidencialidad, se las nombrará como Empresa “A”, Empresa “B” y Empresa “C”.

4.3 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “A”

La Empresa “A” tiene como actividad económica la Fabricación y Comercialización de Acabados de la Construcción, con años de permanencia en el Ecuador. Para medir el impacto se han tomado índices financieros de liquidez y de rentabilidad así como la comparación de los valores cancelados por Anticipo de Impuesto a la Renta entre 2007 y 2013.

BALANCE GENERAL 2007-2013
EMPRESA "A"
(En dólares)

ACTIVO			2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
ACTIVOS CORRIENTES									
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO			777.638	1.979.100	1.927.702	3.380.785	3.163.893	3.585.728	3.388.414
INVERSIONES CORRIENTES			1.665.351	299.558	143.804	36.022			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES					226.382		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	1.153.683	760.546	882.718	1.125.299	1.484.131	1.226.982	1.864.055
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES		208.709	216.643	224.820	6.705	241.604	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	22.024	30.137	11.400	13.534	44.131	30.085	20.150
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO			25.807	32.577	40.486	10.674	24.942	36.239	54.507
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)				68.807					
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)							38.900	32.784	101.985
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA			230.711	303.748	43.083	116.979	449.957	120.242	80.759
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN			139.234	187.169	147.379	217.917	201.601	117.457	90.271
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO							64.471	626.328	
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO			16.883	111.260	138.440	57.359	93.719	387.373	760.014
OTROS ACTIVOS CORRIENTES			107.242	14.240					53.618
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES			4.086.960	3.930.696	3.470.683	5.162.040	5.748.948	6.332.344	6.304.760
ACTIVOS NO CORRIENTES									
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS									
TERRENOS			28.036	140.536	28.036	28.036	28.036	97.200	817.200
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			58.823	58.823	58.823	58.823	58.823	197.258	197.258
CONSTRUCCIONES EN CURSO				429					
MUEBLES Y ENSERES			28.411	33.922	33.710	35.092	34.167	30.935	29.335
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES			107.537	765.278	1.294.352	1.294.055	1.355.195	2.407.133	4.260.201
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE			15.801	15.098	15.758	15.429	52.837	48.598	45.952
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL			256.052	327.547	576.372	584.310	442.353	722.565	841.960
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			1.989				834		
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			198.367	271.344	425.465	611.762	725.401	1.092.237	1.438.928
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE			298.283	1.070.290	1.581.586	1.403.984	1.246.845	2.411.451	4.752.978
ACTIVOS INTANGIBLES									
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES						5.618	5.618	5.618	5.618
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES				206.603	94.282	206.603	116.413	451.148	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES				71.000		153.641	104.772	171.956	
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES			0	135.603	94.282	58.580	17.259	284.810	5.618
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES									
INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS						1.260.000	1.600.000	
	OTRAS			179.826					1.600.000
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	RELACIONADOS	LOCALES					237.843		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES		884.791	679.700	464.226			
	NO RELACIONADOS	LOCALES			36.022				
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			29.679						
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			206.603						
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			176.924	1.064.617	715.721	464.226	1.497.843	1.600.000	1.600.000
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			475.206	2.270.509	2.391.590	1.926.789	2.761.947	4.296.261	6.358.596
TOTAL DEL ACTIVO			4.562.166	6.201.205	5.862.273	7.088.829	8.510.895	10.628.606	12.663.356

PASIVO										
PASIVOS CORRIENTES										
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES		35.686	59.054	97.959			36.687	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	457.273	375.063	212.801	211.090	619.199	434.485	516.062	
		DEL EXTERNO	46.445	5.283	21.094	225	14.600	15.691		
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES		LOCALES	37.933	39.409	43.487	448.106	366.667			
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES		25.000	760.847	295.528	91.445			
	NO RELACIONADOS	LOCALES		1.019.294	145.318	604.622	640.860	1.241.142	340.532	
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO			66.498	124.187	270.225	256.721	287.187	324.095	429.136	
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO			189.218	285.730	199.121	233.607	343.671	495.440	635.940	
CRÉDITO A MUTUO			34.034							
OBLIGACIONES EMITIDAS CORRIENTES			277.074	89.605	137.376					
PROVISIONES			77.521	78.708	496.207	58.709	20.271	69.542	30.934	
TOTAL PASIVOS CORRIENTES			1.185.995	2.077.964	2.345.529	2.206.567	2.383.900	2.617.083	2.391.509	
PASIVOS NO CORRIENTES										
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES		LOCALES	135.379	95.971	52.483	370.884				
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	NO RELACIONADOS	LOCALES	120.000							
ANTICIPOS DE CLIENTES			436.041							
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL				43.879	55.075	126.492	175.870	280.320	375.472	
PROVISIONES PARA DESAHUCIO					121.458	127.459	188.530	243.711	282.159	
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			691.421	139.849	229.016	624.835	364.399	524.031	657.631	
TOTAL DEL PASIVO			1.877.416	2.217.814	2.574.546	2.831.402	2.748.299	3.141.113	3.049.140	
PATRIMONIO NETO										
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO			1.150.000	1.951.000	2.450.000	2.450.000	2.450.000	3.200.000	5.660.000	
RESERVA LEGAL			112.419	176.550	215.595	264.079	339.344	454.365	196.696	
OTRAS RESERVAS			622.133	622.133	622.133	622.133	622.133	967.821	7.133	
RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCION POR									688	
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES							921.215	679.905	1.045.402	
UTILIDAD DEL EJERCICIO			800.199	1.233.709		921.215	1.429.905	2.185.402	2.704.296	
TOTAL PATRIMONIO NETO			2.684.751	3.983.392	3.287.727	4.257.427	5.762.596	7.487.492	9.614.215	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			4.562.166	6.201.205	5.862.273	7.088.829	8.510.895	10.628.606	12.663.356	

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2007-2013
EMPRESA "A"
(En dólares)

INGRESOS		2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA		8.572.796	9.356.738	9.629.895	9.150.958	13.369.332	16.734.861	21.266.313
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA			1.656.316	709.715				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		71.562	62.791	69.129	58.423	42.834	23.502	7.718
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO					9.148	23		
OTRAS RENTAS		755	49.006	50.193	70.525	30.304	12.366	25.392
TOTAL INGRESOS		8.645.113	11.124.851	10.458.932	9.289.055	13.442.492	16.770.729	21.299.423
COSTOS Y GASTOS		2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
GASTOS								
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		467	467	32.846	18.709	3.058	24.428	8.203
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		2.149						
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO			32.388			34.124		31.897
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		467	32.846	18.709	3.058	24.428	8.203	17.913
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA		237.066	230.711	303.748	43.083	116.979	449.957	120.242
COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA		2.729.276	3.567.724	3.499.178	2.988.249	3.941.484	4.895.637	6.596.445
IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA		92.486	935.582	258.920	148.894	1.180.903	1.405.808	1.750.295
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA		230.711	303.748	43.083	116.979	449.957	120.242	80.759
INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS		623.237	138.767	154.323	128.670	214.859	177.173	109.254
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		138.767	154.323	128.670	214.859	177.173	109.254	72.358
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS		1.095.810	355.194	515.767	478.928	601.131	715.941	896.857
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATI		82.700	262.566	60.249	65.926	74.011	90.142	116.071
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)		50.287	50.847	95.093	97.867	119.882	140.651	170.701
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS			1.072				3.873	27.588
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES								837
ARRENDAMIENTOS			300.000	300.000	325.000	600.000	300.000	417.000
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			634.247	367.192	119.611	326.279	544.234	904.470
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			46.950	36.268	27.934	41.365	30.477	77.222
PROMOCION Y PUBLICIDAD				2.262				
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS			376.168	282.686	161.980	285.857	530.739	556.363
TRANSPORTE			57.223	101.571	127.572	207.935	185.335	239.875
PROVISIONES								24.945
PARA JUBILACIÓN PATRONAL								10.794
PARA DESAHUCIO								23
COMISIONES			14.522					
LOCAL								
INTERESES BANCARIOS			54					
LOCAL								
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		28.219	21.326	20.653	15.417	15.598	17.338	37.232
GASTOS DE VIAJE			10.251	7.301	5.638	5.569	9.245	7.156
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						214.399	181.656	
(EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)								295.429
DEPRECIACIÓN DEL REAVALÚO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO								66.889
SERVICIOS PUBLICOS			99.873	97.038	80.257	100.121	118.141	148.172
PAGOS POR OTROS SERVICIOS			124.108	378.229	538.345	533.792	667.698	701.982
PAGOS POR OTROS BIENES			33.022	1.101	20	18.511	56.185	
TOTAL COSTOS		4.571.751	6.802.144	6.323.964	5.037.205	7.984.299	10.306.961	13.144.913

COSTOS Y GASTOS							
GASTOS	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO							
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO							
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO							
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO							
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA							
COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA							
IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA							
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA							
INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS							
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS							
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS		404.105	550.501	977.569	1.005.353	1.042.420	1.131.405
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA		245.935	227.666	58.245	125.468	87.373	97.794
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)		73.529	108.558	196.830	191.174	202.176	226.954
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	16.508	22.453	104.970	32.405	52.994	238.520	265.718
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES				5.300			
ARRENDAMIENTOS	155.548	27.646	31.923	49.979	110.565	114.989	115.416
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	379.216	44.126	286.037	59.396	336.858	84.282	79.415
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	41.424	3.093	4.247	4.060	5.529	5.557	5.278
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	93.628	75.645	69.438	139.946	192.840	82.215	424.649
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS	204.957	40.025	20.140	46.779	21.715	17.643	14.554
TRANSPORTE	170.157	173.686	203.092	81.251	115.597	233.052	436.890
PROVISIONES							
PARA JUBILACIÓN PATRONAL	4.898	9.830	11.196	71.417	49.378	43.893	70.207
PARA DESAHUCIO			19.057	6.673	61.720	56.058	28.999
COMISIONES							
LOCAL	19.238	17.844	12.343	6.142	25.355	42.220	37.219
INTERESES BANCARIOS	30.716	24.293	11.943	53.717	55.006	16.461	
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		26.286	36.811	33.903	33.522	38.821	36.983
GASTOS DE VIAJE	69.542	37.888	37.225	42.193	72.869	73.822	126.608
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)	115.086	129.611	192.742	268.679	93.339	92.787	141.370
DEPRECIACIÓN DEL REVALUÓ DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO							
SERVICIOS PÚBLICOS	127.760	32.321	34.337	35.300	47.730	46.297	44.268
PAGOS POR OTROS SERVICIOS		69.327	94.772	153.199	357.341	233.126	219.629
PAGOS POR OTROS BIENES		70.179	155.019	43.980	14.500	38.772	
TOTAL COSTOS							
TOTAL GASTOS	2.811.910	2.417.840	2.807.495	2.694.471	3.167.051	3.160.833	3.914.909
TOTAL COSTOS Y GASTOS	7.383.661	9.219.984	9.131.459	7.731.677	11.151.350	13.467.794	17.059.822

Tabla No. 14
Conciliación Tributaria Empresa "A"
(en dólares)

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.261.452	1.904.867	1.327.472	1.557.378	2.291.142	3.302.934	4.239.602
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	189.218	285.730	199.121	233.607	343.671	495.440	635.940
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	32.527	70.179	317.017	43.980	170.262	22.787	61.393
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	74.529		1.870				
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		268.599					
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			25.516	11.932	26.607	40.930	
UTILIDAD GRAVABLE	1.179.289	1.420.717	1.421.723	1.355.819	2.091.126	2.789.352	3.665.055
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	800.199	498.000			750.000	1.100.000	650.000
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	358.935	922.717	1.421.723	1.355.819	1.341.126	1.689.352	3.015.055
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	209.763	305.379	355.431	338.955	426.870	531.551	741.312
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	7.895	68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO			262.596	252.486	336.907	415.732	593.873
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO			92.834	85.206	78.538	106.024	115.499
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	135.371	112.543	85.206	78.538	106.024	115.499	187.391
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS				2.432	26.841	82.161	92.846
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	66.498	124.187	270.225	256.721	287.187	324.095	429.136
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	66.498	124.187	270.225	256.721	287.187	324.095	429.136
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439	182.622
ANTICIPO A PAGAR							
PRIMERA CUOTA	0	0	632	3.409	4.898	15.970	0
SEGUNDA CUOTA	0	0	632	3.409	4.898	15.970	0
SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	68.649	92.834	85.206	78.538	106.024	115.499	182.622

Tabla No. 15
Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “A”
(en dólares)

ACTIVO							
Descripción	Valor Declarado						
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total Activo	4.562.166	6.201.205	5.862.273	7.088.829	8.510.895	10.628.606	12.663.356
- Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.	1.153.683	760.546	882.718	1.125.299	1.484.131	1.226.982	1.864.055
- Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.							-
- Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.	22.024	30.137	11.400	13.534	44.131	30.085	20.150
- Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.							-
- Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo ISD	-	68.807	-	-	-	-	-
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).	-	-	-	-	38.900	32.784	101.985
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).							-
+ Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).	25.807	32.577	40.486	10.674	24.942	36.239	54.507
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.							-
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.							-
- Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.							-
+ Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).	29.679	-	-	-	-	-	-
+ Provisión por deterioro del valor del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos		-	-	-	-	-	-
Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo	3.441.945	5.374.293	5.008.640	5.960.670	6.968.676	9.374.993	10.731.673

Tabla No. 16
Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “A”
 (en dólares)

INGRESOS GRAVADOS								
Descripción	Valor Declarado							
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	
Total Ingresos	8.645.113	11.124.851	10.458.932	9.289.055	13.442.492	16.770.729	21.299.423	
- Dividendos percibidos exentos.								
- Otras rentas exentas								
- Otras rentas exentas derivadas del COPCI								
- Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único								
+/- En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar								
Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo	8.645.113	11.124.851	10.458.932	9.289.055	13.442.492	16.770.729	21.299.423	

Tabla No. 17
Total Costos y Gastos Deducibles a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “A”
 (en dólares)

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES								
Descripción	Valor Declarado							
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	
Total Costos y Gastos	7.383.661	9.219.984	9.131.459	7.731.677	11.151.350	13.467.794	17.059.822	
+ 15% Participación a trabajadores.	189.218	285.730	199.121	233.607	343.671	495.440	635.940	
- Gastos no deducibles locales.	32.527	70.179	317.017	43.980	170.262	22.787	61.393	
- Gastos no deducibles del exterior.	74.529	-	1.870	-	-	-	-	
- Gastos incurridos para generar ingresos							-	
- Participación trabajadores atribuibles a							-	
- Costos y Gastos deducibles incurridos							-	
- Gastos incrementales por generación de							-	
- Gasto por adquisición de nuevos activos							-	
- Inversiones y gastos efectivamente							-	
+/- En el caso de incluir otro rubro se requier								
Total Costos y Gastos deducibles a utili	7.465.824	9.435.535	9.011.693	7.921.304	11.324.759	13.940.447	17.634.369	

Tabla No. 18
Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa "A"
(en dólares)

Descripción		PATRIMONIO						
		Valor Declarado						
		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
	Total Patrimonio Neto	2.684.751	3.983.392	3.287.727	4.257.427	5.762.596	7.487.492	9.614.215
+/-	En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar							-
=	Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo	2.684.751	3.983.392	3.287.727	4.257.427	5.762.596	7.487.492	9.614.215

Tabla No. 19
Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta Empresa "A"
(en dólares)

Detalle						Según Cia.									
Valor Rubros	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	%	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	
Activo	5.374.293	5.008.640	5.960.670	6.968.676	9.374.993	10.731.673	0,4%	13.768	21.497	20.035	23.843	27.875	37.500	42.927	
Patrimonio Total	3.983.392	3.287.727	4.257.427	5.762.596	7.487.492	9.614.215	0,2%	5.370	7.967	6.575	8.515	11.525	14.975	19.228	
Costos y Gastos	9.435.535	9.011.693	7.921.304	11.324.759	13.940.447	17.634.369	0,2%	14.932	18.871	18.023	15.843	22.650	27.881	35.269	
Ingresos	11.124.851	10.458.932	9.289.055	13.442.492	16.770.729	21.299.423	0,4%	34.580	44.499	41.836	37.156	53.770	67.083	85.198	
Anticipo calculado								68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439	182.622	
Anticipo determinado con cargo al ejercicio fiscal siguiente								68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439	182.622	
Retenciones en la Fuente que le han efectuado en el ejercicio fiscal								135.371	112.543	85.206	78.538	106.024	115.499	187.391	
Anticipo Calculado a Pagar en julio y septiembre								-	-	1.263	6.818	9.795	31.939	-	

Tabla No. 20
Detalle Anticipo Impuesto a la Renta Empresa “A”
(en dólares)

Valor a Pagar							
Detalle	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Anticipo Primero Cuota (Julio)	-	-	632	3.409	4.898	15.970	-
Anticipo Segunda Cuota (Septiembre)	-	-	632	3.409	4.898	15.970	-
Anticipo a liquidar en la Declaración del próximo año	68.649	92.834	85.206	78.538	106.024	115.499	182.622
Total Anticipo Calculado	68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439	182.622
Anticipo Declarado	68.649	92.834	86.469	85.356	115.819	147.439	182.622
Diferencia	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	209.763	305.379	355.431	338.955	426.870	531.551	741.312
Porcentaje de Representación del Anticipo en el Imp. Causado	33%	30%	24%	25%	27%	28%	25%

Del cuadro anterior podemos mencionar que la empresa “A” no recibe afectación significativa debido al cambio en la forma de cálculo del anticipo, pues mantiene un impuesto causado mayor al anticipo determinado, permitiéndole financiar en cuotas el pago del impuesto.

Para los años 2011 y 2012 en donde la empresa reportó en balances mercaderías en tránsito, existe impacto en el cálculo del anticipo, pues son activos que aún no formaban parte de la compañía para su comercialización. Por otro lado, en los años 2012 y 2013 existió un incremento de capital importante sobre el que también se tuvo que tributar, lo que pudo desmotivar la inversión.

De lo que podemos apreciar, el pago del anticipo, así como las retenciones en la fuente del impuesto a la renta constituyen una herramienta de pagos anticipados que utiliza el Estado para asegurar un ingreso permanente a las arcas fiscales, así como para ejercer control sobre sus administrados.

Considero que como factor fundamental en la opinión de los ciudadanos sobre éste o cualquier cambio en la normativa tributaria, es la percepción que tengan sobre el Estado; por ejemplo, al verlo como el proveedor de servicios e infraestructura pública se reflejará el compromiso mediante el pago oportuno de sus impuestos, mientras que, los ciudadanos que vean al Estado como un medio de dominación, reflejaran su criterio en actos de evasión y elusión tributaria.

Tabla No. 21
Indicadores Financieros Empresa “A”
2007-2013

Índice Financiero	Fórmula	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Liquidez Corriente	Activo Corriente	3.45	1.89	1.48	2.34	2.41	2.42	2.64
	Pasivo Corriente							
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	2,900,965	1,852,731	1,125,154	2,955,473	3,365,048	3,715,262	3,913,251
Endeudamiento del Activo	Pasivo Total	0.41	0.36	0.44	0.40	0.32	0.30	0.24
	Activo Total							
Endeudamiento Patrimonial	Pasivo Total	0.70	0.56	0.78	0.67	0.48	0.42	0.32
	Patrimonio							
Rentabilidad Neta de Ventas	Utilidad Neta	10%	12%	7%	11%	11%	14%	13%
	Ventas							

- **INDICADORES DE LIQUIDEZ**

Son las razones financieras que permiten establecer la facilidad o dificultad que presenta una compañía de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas.

Liquidez Corriente.- Muestra la capacidad de las empresas para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, estando influenciada por la composición del activo circulante y las deudas a corto plazos; su análisis periódico permite prevenir situaciones de iliquidez o insolvencia. (Superintendencia de Compañías)

La Empresa A en el período 2007-2013 presentó su mejor índice de liquidez en el año 2007; pues tenía \$3.45 dólares por cada dólar endeudado. Finalmente, para el 2013 presenta de \$2,64 de activo para cubrir \$1 dólar de deuda después de presentar variaciones en los años anteriores, con lo que, sus las exigibilidades a corto plazo, están cubiertas por activos corrientes que se esperan convertir a efectivo.

Capital de Trabajo.- Indicador que pretende verificar la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, sin depender de la venta de sus existencias.

Del resultado obtenido podemos deducir que, la empresa A registra durante todos los años de estudio un excedente en sus activos corrientes una vez canceladas todas sus deudas de corto plazo, constituyéndose dicha diferencia como fondos permanentes para cubrir la operación normal del negocio.

- **INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO**

Tienen por objeto medir el grado y forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. Se trata de establecer también el riesgo que corren tales acreedores y los dueños de la compañía y la conveniencia o inconveniencia del endeudamiento. (Superintendencia de Compañías)

Endeudamiento del Activo.- Permite determinar el nivel de autonomía financiera. Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, considerando a los acreedores como todos los entes externos a quienes la empresa mantiene obligaciones pendientes. (Ríos & Pérez, 2012)

Para el caso en análisis, al representar un indicador bajo y tras mantenerse una disminución constante a partir del año 2009, se puede concluir que la

empresa mantiene autonomía financiera ante sus acreedores; pues la mayor parte de sus activos se financian con fondos propios.

Endeudamiento Patrimonial.- Determina la proporción con que el patrimonio y los acreedores participan en el financiamiento de los activos. Se utiliza para determinar el riesgo que corre cada uno de los financiadores de los activos: socios y acreedores, es decir, el grado de compromiso del patrimonio para con los acreedores de la empresa. (Ibídem)

La Razón de Deuda a Capital de la Empresa A para el año 2007 fue de 0.70 veces, incrementándose levemente para el 2009 al llegar a 0.78 veces para luego disminuir hasta el 2013 en donde se demuestra que los acreedores han financiado el negocio con \$0.32 dólares por cada dólar aportado por los accionistas.

- **INDICADORES DE RENTABILIDAD**

“Los indicadores de rendimiento, sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades”. (Superintendencia de Compañías)

Rentabilidad Neta de Ventas.- “Mide la rentabilidad después de impuestos de todas las actividades de la empresa, independientemente de si corresponden al desarrollo de su objeto social”. (Byington)

En el caso de la Empresa A, el Margen de Utilidad Neta es alto, gracias a la eficiente gestión en su administración pues registra su valor más alto en el 2012 con un 13.6%. En el 2013 a la empresa le quedó \$0.134 dólares después de cubrir sus gastos de operación, intereses, participación trabajadores e impuestos, de cada dólar vendido.

4.4 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “B”

La Empresa “B” desarrolla sus actividades en la industria Agroforestal, en el Sector Maderero, con más de 13 años de permanencia en el Ecuador. Para medir el impacto se han tomado índices financieros de liquidez, endeudamiento y de rentabilidad así como la comparación de los valores cancelados por Anticipo de Impuesto a la Renta durante el período 2007-2013.

BALANCE GENERAL EMPRESA "B" 2007-2013
(En dólares)

ACTIVO			2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
ACTIVOS CORRIENTES			2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO			3.581	5.119	1.875	156.629	182.657	1.592	2.480
INVERSIONES CORRIENTES			30.949	25.660	25.660				
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES						330.426	413.793
	NO RELACIONADOS	LOCALES	23.691	30.964	35.115	60.373	43.894	33.328	35.083
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS	NO RELACIONADOS	LOCALES	11.628	2.740	2.371	2.987	20.680	55.426	73.023
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO						208			
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)						1.255.590	1.259.648		
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)			1.220.094	1.242.240	1.251.441	8.932	8.967	1.267.126	1.270.140
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)			1.049	1.064	6.039			9.048	104.548
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA				60.729	38.005				
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO					21.144.275				
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES			65.142						
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN			28.240						
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS						37.166			
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO			3.253	2.818	2.045		37.479	35.113	34.677
OTROS ACTIVOS CORRIENTES			2.238				1.114	179	410
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES			1.389.866	1.371.332	22.506.827	1.521.468	1.554.440	1.732.238	1.934.153
ACTIVOS NO CORRIENTES									
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS									
TERRENOS			776.684	2.300.023	7.003.017	7.003.017	11.894.876	11.659.348	9.280.458
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			63.000						
MUEBLES Y ENSERES			40.657	36.218	34.373	16.885	12.027	8.534	3.795
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES			281.745	102.451	102.451	42.389	420.448	415.969	246.852
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES									
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE			2.725	752	233	57		3	3
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL			70.555	44.090	25.994				
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			8.545.291	10.917.006	525.294	524.801	8.239.894	7	7
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			339.802	350.644	384.701	335.824	246.305	267.105	133.148
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO								6.738.626	
ACTIVOS BIOLÓGICOS								14.998.447	12.069.104
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS									5.460.440
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS			9.440.855	13.049.897	7.306.661	7.251.324	20.320.940	20.056.576	16.006.630
ACTIVOS INTANGIBLES									
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN			2.685.654	2.811.586	2.811.586	2.811.586			
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES				4.126	1.305				
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES					562.317	1.124.635			
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES			2.685.654	2.815.712	2.250.574	1.686.952	-	-	-
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES									
INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS								
	EN NEGOCIOS CONJUNTOS								
	OTRAS		28.000	28.000	18.398.234				
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	362.037		184.928	599	85.378		890
	NORELACIONADOS	LOCALES		138.045	50.470			965.154	52
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			18.626.683	15.602.101				169.566	
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			18.626.683	15.630.101	29.876	18.398.234	-	169.566	1.524.072
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES									169.566
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			30.753.191	31.495.710	9.587.111	27.336.510	20.320.940	20.226.142	17.700.268
TOTAL DEL ACTIVO			32.143.057	32.867.042	32.093.938	28.857.978	21.875.380	21.958.380	19.634.421
PASIVO									
PASIVOS CORRIENTES									
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	362.037		184.928	599	85.378		890
	NORELACIONADOS	LOCALES		138.045	50.470			965.154	52
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES		LOCALES	850.000	705.000	345.739	503.934	124.080		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		LOCALES					4.516	14.736	3.782
		DEL EXTERIOR							
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO			-	-	-	-	-	-	-
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO			-	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)									
CRÉDITO A MUTUO									
OBLIGACIONES EMITIDAS CORRIENTES				8.642	3.348	4.821			
ANTICIPO DE CLIENTES				442.096	414.475				
PROVISIONES			315.047			15.483	13.559	7.749	5.507
TOTAL PASIVOS CORRIENTES			1.527.084	1.293.783	998.960	524.837	227.533	987.639	10.231
PASIVOS NO CORRIENTES									
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES		297.000					
		DEL EXTERIOR	21.077.451						
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS					21.777.354	22.340.292	20.414.689	19.870.889	19.378.889
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL							6.739	6.739	6.739
PROVISIONES PARA DESAHUCIO							1.219	1.219	1.219
OTRAS PROVISIONES									
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			21.077.451	22.074.354	22.340.292	20.414.689	19.878.847	19.386.847	11.154.165
TOTAL DEL PASIVO			22.604.535	23.368.137	23.339.252	20.939.526	20.106.379	20.374.486	11.164.396
PATRIMONIO NETO									
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO			9.600.000	9.600.000	9.600.000	9.600.000	9.600.000	9.600.000	9.600.000
(-) CAP.SUSC. NO PAGADO. ACCIONES EN TESORERÍA									
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN							220.000	438.000	8.000.000
RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF									(3.760.254)
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES									
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES			61.478		101.095	845.314	4.413.576	8.050.999	3.467.555
(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO				39.617	744.219	836.233	3.637.423	403.107	1.902.166
TOTAL PATRIMONIO NETO			9.538.522	9.498.905	8.754.686	7.918.452	1.769.001	1.583.894	8.470.025
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			32.143.057	32.867.042	32.093.938	28.857.978	21.875.380	21.958.380	19.634.421

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EMPRESA "B"
2007-2013
(En dólares)

INGRESOS							
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA			30.693	2.398	5.873	3.259	1.671
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA	100.978	41.277	525.090	252.355	138	2.008	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	47	153	80				
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		35.899	8.918	54.457			94.705
OTRAS RENTAS				11.700	781	0	164.927
TOTAL INGRESOS	101.025	77.330	564.781	320.911	6.792	5.267	261.304
GASTOS							
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA							
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO							
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)							
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS							
ARRENDAMIENTOS							
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES							
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES							
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD							
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS							
TRANSPORTE							
PROVISIONES							
INTERESES BANCARIOS	47						
PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS							1.608.965
PARA CUENTAS INCOBRABLES							
OTRAS PROVISIONES							
LOCAL							
RELACIONADAS							
NO RELACIONADAS						29.407	
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)							
GASTOS DE GESTIÓN							
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS							
GASTOS DE VIAJE							
IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO							
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)							
OTRAS AMORTIZACIONES							
SERVICIOS PÚBLICOS							
PAGOS POR OTROS SERVICIOS		5.479	553.989	17.551	3.240.866		
PAGOS POR OTROS BIENES		35.798		418.717			
TOTAL COSTOS	47	41.277	553.989	436.268	3.240.866	29.407	1.608.965

GASTOS							
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA					104.869	130.782	39.267
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO			9.986	6.045	17.991	38.204	43.829
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)			7.313	8.323	19.515	25.932	8.056
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS			60.444		14.201	2.924	22.775
ARRENDAMIENTOS					1.097		
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			1.813	9	169	307	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					117	139	110
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD				228	175		
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS			1.905	882	11.072	16.324	1.035
TRANSPORTE			1.489	32		1.469	927
PROVISIONES				208			
PARA CUENTAS INCOBRABLES							
OTRAS PROVISIONES					177	2.042	951
INTERESES BANCARIOS							
LOCAL							
PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS							
RELACIONADAS							
NO RELACIONADAS					48.134		
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)			201		2.133	2.688	157
GASTOS DE GESTIÓN	100.978		449	269	424		
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		75.299	83.974	85.098	97.045	67.225	62.682
GASTOS DE VIAJE			1.317	12.371	1.097	150	3.300
IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO			12.412	1.973	3.632	1.187	105
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)			2.783				
2.354				2.354	27.745	28.836	20.501
OTRAS AMORTIZACIONES			562.344	562.317			
SERVICIOS PÚBLICOS			671	1.018	5.617	4.615	2.892
PAGOS POR OTROS SERVICIOS		372	7.443	36.506	48.139	56.143	
PAGOS POR OTROS BIENES			470	3.244			347.918
TOTAL COSTOS							
TOTAL GASTOS	100.978	75.670	755.012	720.877	403.348	378.967	554.504
TOTAL COSTOS Y GASTOS	101.025	116.947	1.309.001	1.157.144	3.644.215	408.374	2.163.470

Tabla No. 23
Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “B”
(En dólares)

Descripción		ACTIVO						
		Valor Declarado						
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total Activo		32.143.057	32.867.042	32.093.938	28.857.978	21.875.380	21.958.380	19.634.421
-	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.	23.691	30.964	35.115	60.373	43.894	33.328	35.083
-	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
-	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.	11.628	2.740	2.371	2.987	20.680	55.426	73.023
-	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
-	Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo ISD	-	-	-	1.255.590	1.259.648	-	-
-	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).	1.220.094	1.242.240	1.251.441	8.932	8.967	1.267.126	1.270.140
-	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).	1.049	1.064	6.039	-	-	9.048	104.548
+	Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).	-	-	-	208	-	-	-
-	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.	-	-	-	-	-	-	-
-	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
-	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.	-	-	1.876	-	-	-	-
-	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
=	Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo	30.886.595	31.590.036	30.797.096	27.530.305	20.542.191	20.593.451	18.151.628

Tabla No. 24
Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “B”
(En dólares)

Descripción		INGRESOS GRAVADOS						
		Valor Declarado						
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total Ingresos		101.025	77.330	564.781	320.911	6.792	5.267	261.304
-	Dividendos percibidos exentos.							
-	Otras rentas exentas							
-	Otras rentas exentas derivadas del COPCI							
=	Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo	101.025	77.330	564.781	320.911	6.792	5.267	261.304

Tabla No. 25
Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “B”
(En dólares)

PATRIMONIO								
Descripción		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
			Total Patrimonio Neto	9.538.522	9.498.905	8.754.686	7.918.452	1.769.001
+/-	En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar							
=	Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo	9.538.522	9.498.905	8.754.686	7.918.452	1.769.001	1.583.894	8.470.025

Tabla No. 26
Total Costos y Gastos Deducibles a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “B”
(En dólares)

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES								
Descripción		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
			Total Costos y Gastos	101.025	116.947	1.309.001	1.157.144	3.644.215
+	15% Participación a trabajadores.	-	-	-	-	-	-	-
-	Gastos no deducibles locales.	-	4.000	41.677	16.506	16.450	14.334	32.135
-	Gastos no deducibles del exterior.	-	-	-	-	10.000	-	2.591
-	Gastos incurridos para generar ingresos exentos.							
-	Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.							
-	Costos y Gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al							
-	Gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la							
-	Gasto por adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la							
-	Inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los							
+/-	En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar (Concepto, artícu							
=	Total Costos y Gastos deducibles a utilizar en el cálculo del Anticip	101.025	112.947	1.267.323	1.140.638	3.617.765	394.040	2.128.743

Primeramente, antes de realizar el análisis debemos tomar en cuenta las condiciones en las que desarrolla su actividad la empresa; el proceso productivo normal de una compañía maderera como ésta, dura entre 12 a 15 años, razón por la cual se presentaron las ventas antes indicadas. Empresa “B” entró en funcionamiento en el año 2001, motivo por el que no ha podido acogerse a los incentivos y exenciones planteados por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en materia de anticipo.

Considero que en el caso en análisis se pierde la esencia de impuesto a la renta, pues como pudimos apreciar la compañía presentó pérdidas en todos los años de estudio, sin embargo se tuvo pagó impuesto aunque no existió hecho generador.

Entre 2011 y 2013 los accionistas realizaron capitalización en la empresa, siendo el valor más importante, el presentado en el último año con un aporte de 8 millones de dólares; por lo que la empresa “B” tuvo que pagar anticipo de impuesto a la renta de \$16.000 sólo por éste rubro, pudiendo ocasionar se desmotiven los accionistas para futuras inversiones.

Si bien la metodología anterior presentaba altos niveles de evasión y elusión fiscal para la Administración Tributaria, al existir muchos contribuyentes que reportaban pérdidas con la finalidad de no pagar impuesto a la renta; la normativa vigente estaría castigando el mal desempeño empresarial.

Finalmente, se puede mencionar la importancia del cumplimiento de la normativa vigente respecto a la determinación y pago del anticipo de impuesto a la renta, a fin

de evitar multas, intereses, recargos por incumplimiento o diferencias en la determinación y la ejecución de procesos coactivos que perjudiquen la continuidad del negocio.

Tabla No. 29
Indicadores Financieros Empresa “B”
2007-2013

Índice Financiero	Fórmula	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
Liquidez Corriente	Activo Corriente	0.91	1.06	22.53	2.90	6.83	1.75	189.04
	Pasivo Corriente							
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	(137,218)	77,549	21,507,867	996,631	1,326,907	744,599	1,923,922
Endeudamiento del Activo	Pasivo Total	0.70	0.71	0.73	0.73	0.92	0.93	0.57
	Activo Total							
Endeudamiento Patrimonial	Pasivo Total	2.21	2.32	2.55	2.58	11.24	12.24	1.32
	Patrimonio							
Rentabilidad Neta de Ventas	Utilidad Neta	-	-	-	-	-	-	-
	Ventas							

• INDICADORES DE LIQUIDEZ

“Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis, para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas”. (Martínez Rueda)

Liquidez Corriente.- “Muestra la capacidad de las empresas para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, estando influenciada por la composición del activo circulante y las deudas a corto plazos; su análisis periódico permite prevenir situaciones de iliquidez o insolvencia”.
(Superintendencia de Compañías)

En el 2007 la empresa “B” obtuvo una liquidez corriente de 0.91 veces, este indicador manifiesta que por cada dólar que tuvo que cubrir en pasivos corrientes la empresa tiene la disponibilidad de \$0.91 dólares. El valor reportado, se encuentra muy por debajo al índice de la industria según la clasificación de la Superintendencia de Compañías, que para el año 2007 la ubicó en el CIIU A0200 Silvicultura, extracción de madera y actividades de tipo servicio conexas, en donde su indicador promedio de liquidez se encuentra en \$7.9576.

En el 2008, se mantuvo por debajo al promedio de la industria que fue de \$5.4713 dólares, mientras el de la empresa \$1.06 dólares. Los dos siguientes años, la empresa “B” supera al promedio de la industria de \$4.4745 y \$2.6318 respectivamente; con una razón corriente de \$22.53 y \$2.90 dólares por cada dólar de deuda a corto plazo. Finaliza el 2013 con un indicador favorable, pues se cancelaron las deudas más representativas a sus proveedores.

En conclusión, la liquidez de la empresa se vio seriamente afectada con el cambio en la forma de cálculo al Anticipo de Impuesto a la Renta, pues al estar en cultivo la madera, no se registraron ventas que ayuden a financiar el pago anticipado de dicho impuesto, recurriendo a préstamos de terceros.

- **INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO**

Tienen por objeto medir el grado de participación de los acreedores en el financiamiento de la empresa, con el fin de determinar su riesgo en el negocio y el de los accionistas.

Endeudamiento del Activo.- Permite determinar el nivel de autonomía financiera. Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, considerando a los acreedores como todos los entes externos a quienes la empresa mantiene obligaciones pendientes. (Ríos & Pérez, 2012)

La Razón de Endeudamiento de la Empresa “B” no varía significativamente; pues en el 2007 fue de 70%, 2010 el 73%, para concluir el 2013 con un 57%; valores que se encuentran sobre el promedio de la industria en donde 2007 fue de 44% y 2010 63%. Con lo que podemos concluir que la empresa registra un nivel de endeudamiento muy elevado ya que sus activos se financian en mayor parte con préstamos.

Endeudamiento Patrimonial.- Determina la proporción con que el patrimonio y los acreedores participan en el financiamiento de los activos. Se utiliza para determinar el riesgo que corre cada uno de los financiadores de los activos: socios y acreedores, es decir, el grado de

compromiso del patrimonio para con los acreedores de la empresa.
(Ibídem)

La Razón de Deuda a Capital de la Empresa “B” para el año 2007 fue de 2,21 veces, incrementándose progresivamente a 2,58 veces al 2010, alcanzando el valor más alto en 2012 con 12,24 veces debido a un préstamo importante por parte de los accionistas de más de 19 millones de dólares, hasta llegar al 2013 con un 1,32 veces. Con lo indicado se puede demostrar el alto compromiso de el patrimonio de la empresa para con sus acreedores.

- **INDICADORES DE RENTABILIDAD**

“Los indicadores de rendimiento, sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades”. (Superintendencia de Compañías)

Rentabilidad Neta de Ventas.- “Mide la rentabilidad después de impuestos de todas las actividades de la empresa, independientemente de si corresponden al desarrollo de su objeto social”. (Byington)

En el caso de la Empresa “B”, no existe un margen de utilidad neta pues en todos los años de estudio se registraron pérdidas y las ventas han sido mínimas aunque existan hectáreas aptas para ser cosechadas. El anticipo

del impuesto a la renta complicó aún más la situación de la compañía pues se cancelaron \$838,307 dólares por una empresa que no obtuvo utilidades y por ende tampoco impuesto causado.

4.5 IMPACTO FINANCIERO EMPRESA “C”

La empresa “C” desarrolla su actividad dentro de la industria Automotriz, en la rama de la Rectificación de Motores con 13 años de funcionamiento en el Ecuador. Para medir el impacto se han tomado índices financieros de liquidez, endeudamiento y de rentabilidad así como la comparación de los valores cancelados por Anticipo de Impuesto a la Renta durante el período 2007-2013.

BALANCE GENERAL EMPRESA "C"
2007-2013
(En dólares)

ACTIVO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ACTIVOS CORRIENTES	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	36.962	99.999	152.401	106.672	117.123	88.777	303.649
INVERSIONES CORRIENTES			30.000				
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	169.738					14.350	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	6.623	182.268	284.629	242.901	317.327	236.228	129.046
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO	1.697	1.229	2.713	4.126	5.018	7.432	5.926
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)	17.055	9.523	15.012	14.303	25.392	6.387	21.102
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)	14.759	23.360	33.362	45.724	29.390	28.414	37.172
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACEN	603.071	604.556	912.662	1.006.419	1.040.835	826.182	1.033.841
MERCADERIAS EN TRANSITO	156.278	103.085		102.007		13.910	5.663
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OP.							14.587
OTROS ACTIVOS CORRIENTES				47.826	15.482		
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	1.002.788	1.095.676	1.558.535	1.566.200	1.564.154	1.246.011	1.587.522
ACTIVOS NO CORRIENTES							
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSION Y ACTIVOS BIOLÓGICOS							
TERRENOS	12.154	12.154	12.154	12.154	12.154	1.194.283	1.194.283
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	373.447	400.766	380.739	367.170	382.843	896.729	886.333
MUEBLES Y ENSERES	18.946	13.410	13.006	8.354	5.931	2.311	1.818
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	329.827	329.827	282.549	291.479	268.300	334.035	491.543
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	18.879	21.494	22.697	20.173	21.062	12.874	22.727
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL	23.048	15.348	15.348	15.348	15.348	44.848	59.848
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	16.773	16.741		5.663			
(-) DEPRECIACION ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	354.019	386.641	410.471	442.797	451.705	160.162	200.024
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSION Y ACTIVOS BIOL	439.055	425.100	322.707	277.544	253.933	2.324.919	2.456.530
ACTIVOS INTANGIBLES							
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	7.766						
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES		8.031	3.267	3.018	2.752	265	
(-) AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	5.673	6.774	2.831	2.728	2.564	221	
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	2.092	1.257	436	290	188	44	-
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES							
INVERSIONES NO CORRIENTES	762.428	879.412	829.451	1.064.659	995.335	897.085	834.813
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		363.930				204.307	1.769
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	762.428	1.243.342	829.451	1.064.659	1.199.642	1.101.392	836.582
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	374.025		61.416	730	916	1.063	1.230
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	1.577.600	1.669.699	1.214.010	1.343.222	1.454.679	3.427.418	3.294.341
TOTAL DEL ACTIVO	2.580.388	2.765.375	2.772.545	2.909.422	3.018.834	4.673.430	4.881.863
PASIVO							
PASIVOS CORRIENTES							
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	74.731	13.270	7.170	8.533	3.562	58.392	6.528
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES				44.097			
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS						140.000	500.000
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES		141.805	108.242	70.163	96.395	72.312	64.537
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	-	-	-	7.816	19.764	10.045	-
PARTICIPACION TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	25.265	36.473	46.469	81.764	54.858	11.563	39.373
CREDITO A MUTUO			638.510		100.000		
OBLIGACIONES EMITIDAS CORRIENTES	10.344						
ANTICIPOS DE CLIENTES							3.014
PROVISIONES							4.745
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	141.017	191.797	800.390	214.789	279.699	292.835	618.197
PASIVOS NO CORRIENTES							
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS	465.547	114.617	14.617	315.547			
CREDITO A MUTUO		350.930			300.000	300.000	300.000
PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL	109.897	104.305	99.328	94.166	88.442	159.644	153.816
PROVISIONES PARA DESAHUCIO		2.401	7.165	19.560	26.917	29.843	14.058
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	575.444	572.254	121.110	429.273	415.359	489.487	467.874
PASIVOS DIFERIDOS				2.683			2.811
OTROS PASIVOS				822			
TOTAL DEL PASIVO	716.461	764.050	921.500	647.567	695.057	782.323	1.088.882
PATRIMONIO NETO							
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
RESERVA LEGAL	25.106	44.631	67.817	108.898	135.090	135.090	138.756
OTRAS RESERVAS	484.706	580.972	374.554	583.229	752.958	2.519.356	853.351
RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCION POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF							1.415.859
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	38.418						
(-) PERDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES							
UTILIDAD DEL EJERCICIO	115.697	175.722	208.675	369.729	235.729	36.661	185.016
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.863.927	2.001.324	1.851.046	2.261.856	2.323.777	3.891.107	3.792.982
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2.580.388	2.765.375	2.772.545	2.909.422	3.018.834	4.673.430	4.881.863

ESTADO DE SITUACIÓN FINAL
EMPRESA "C" 2007-2013
(En dólares)

INGRESOS		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA		1.627.083	1.615.465	1.829.551	1.983.893	2.287.227	2.120.716	1.849.985
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA			2.741	4.310	3.173	281	1.256	18.748
EXPORTACIONES NETAS					25.600			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		9	129	3.230	7.418	415	174	19.168
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		3.304			1.281	12.040		
DIVIDENDOS				11.216	313.858	274.383	22.288	212.573
RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS							
	DE OTRAS LOCALES	81.852	174.019	179.198				
OTRAS RENTAS		80.852	7.244	9.427	2.879	18.265	13.828	10.809
TOTAL INGRESOS		1.793.099	1.799.598	2.036.931	2.338.101	2.592.612	2.158.261	2.111.283
GASTOS		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		633.722	603.071	604.556	912.662	1.006.419	1.040.835	826.182
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		289.336	172.593	453.168	220.077	202.531	166.676	374.897
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		486.347	600.249	781.251	900.228	1.141.601	861.796	745.790
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO		603.071	604.556	912.662	1.006.419	1.040.835	826.182	1.033.841
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CON.								88.500
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO								12.411
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)								5.729
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS								
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES								14.502
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES								7.294
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD								
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS								17.865
PROVISIONES	PARA JUBILACIÓN PATRONAL							
	PARA DESAHUCIO							
	PARA CUENTAS INCOBRABLES							
	POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS							
COMISIONES	LOCAL							34.741
INTERESES BANCARIOS	LOCAL							
	DEL EXTERIOR							
INTERESES PAGADOS A	NO RELACIONADOS							
	LOCAL							
OTRAS PÉRDIDAS								
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)								
GASTOS DE GESTIÓN								
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS								
GASTOS DE VIAJE								
IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO								
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO								
OTRAS AMORTIZACIONES								
SERVICIOS PÚBLICOS								13.107
PAGOS POR OTROS SERVICIOS								4.675
TOTAL COSTOS		806.335	771.357	926.313	1.026.548	1.309.716	1.243.125	1.111.852

GASTOS		GASTOS							
		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO									
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO									
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO									
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO									
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CON.		97.072	118.646	107.079	116.672	171.065	168.143	117.485	
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO		55.121	53.433	57.515	55.403	73.398	87.414	58.513	
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)		14.587	23.552	22.522	22.865	33.785	35.607	30.205	
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS		284.833	240.262	226.286	190.375	131.200	118.043	109.981	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		18.070	13.624	24.622	26.906	23.028	6.160	3.853	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		9.411	10.827	9.600	8.282	8.701	8.067		
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		15.350	12.398	10.908	16.574	11.194	6.826	17.182	
SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS		17.504	13.819	16.792	26.450	21.054	19.556	2.088	
PROVISIONES	PARA JUBILACIÓN PATRONAL	1.352	4.856	3.819	5.565	6.404	10.293	8.412	
	PARA DESAHUCIO		3.825		3.318		3.626	2.674	
	PARA CUENTAS INCOBRABLES	1.697	1.229	1.761	2.213	7.358	2.413	1.265	
	POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS			2.713		2.671			
COMISIONES	LOCAL	1.066	53.999	52.303	48.712	51.240	41.128	271	
INTERESES BANCARIOS	LOCAL		1.084	707	615		238	207	
	DEL EXTERIOR					594			
INTERESES PAGADOS A	NO RELACIONADOS	LOCAL	12.591	11.804	29.188	44.768	42.028	41.770	48.983
OTRAS PÉRDIDAS		185.313		82		119.090		111.544	
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		8.675	8.618	8.282	8.330	9.480	10.376	11.139	
GASTOS DE GESTIÓN		4.154	2.560	5.094	3.335	4.850	3.924	2.098	
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		26.542	26.144	24.933	29.440	29.861	36.851	45.764	
GASTOS DE VIAJE		5.752	635	4.064	4.053	2.496	4.040	1.096	
IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO		0	342	524	523	387	762	2.374	
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		29.830	45.753	44.618	14.840	35.157	55.469	61.747	
OTRAS AMORTIZACIONES		1.092	1.101	821	146	102	53	44	
SERVICIOS PÚBLICOS		28.317	22.718	20.072	18.829	14.541	14.335	1.332	
PAGOS POR OTROS SERVICIOS			113.861	126.523	118.244	117.492	162.960	98.689	
TOTAL COSTOS									
TOTAL GASTOS		818.331	785.089	800.827	766.459	917.175	838.053	736.946	
TOTAL COSTOS Y GASTOS		1.624.666	1.556.445	1.727.140	1.793.007	2.226.891	2.081.178	1.848.798	

Tabla No. 30
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA EMPRESA "C" 2007-2013
(En dólares)

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
UTILIDAD DEL EJERCICIO	168.433	243.153	309.791	545.094	365.722	77.083	262.485
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	25.265	36.473	46.469	81.764	54.858	11.563	39.373
(-) DIVIDENDOS EXENTOS				313.858	274.383	22.288	212.573
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS	81.852	174.019	179.198				
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	4.354	2.126	14.735	13.376	126.151	118.112	118.432
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR							117
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		105	123	152	163	210	
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS	12.278	26.087	26.861	47.079	41.133	4.972	31.868
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES	19.487	15.245					
UTILIDAD GRAVABLE	58.461	45.735	125.844	210.079	203.928	166.527	160.957
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES							
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR							
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	58.461	45.735	125.844	210.079	203.928	166.527	160.957
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	14.615	11.434	31.461	52.520	48.943	38.301	35.410
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO		24.027	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	14.615		7.927	28.753	22.302	9.600	
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)		12.593					
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		14.759	14.313	11.737	14.944	17.482	17.036
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	14.759	14.313	11.737	14.944	17.482	17.036	16.111
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		144	12.291	1.787			
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR				7.816	19.764	10.045	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	- 144	- 12.291	- 1.787				- 1.491
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				7.816	19.764	10.045	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	- 144	- 12.291	- 1.787				- 1.491
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	24.027	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826	37.389
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	4.634	4.610	6.015	5.848	5.610	10.395
	SEGUNDA CUOTA	4.634	4.610	6.015	5.848	5.610	10.395
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓX	14.759	14.313	11.737	14.944	17.482	16.111

Tabla No. 31
Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “C”
(En dólares)

ACTIVO							
Descripción	Valor Declarado						
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total Activo	2.580.388	2.765.375	2.772.545	2.909.422	3.018.834	4.673.430	4.881.863
- Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.	-	182.268	284.629	242.901	317.327	236.228	129.046
- Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
- Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.	-	74.114	133.183	4.474	3.623	4.608	5.378
- Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
- Crédito Tributario a favor del sujeto pasivo ISD	-	-	-	-	-	-	-
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).	17.055	9.523	15.012	14.303	25.392	6.387	21.102
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).	14.759	23.360	33.362	45.724	29.390	28.414	37.172
+ Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).	1.697	1.229	2.713	4.126	5.018	7.432	5.926
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.	-	-	-	-	-	-	-
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
- Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.	-	-	-	-	-	-	-
- Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.	-	-	-	-	-	-	-
Total Activo a utilizar en el cálculo del Anticipo	2.546.877	2.474.881	2.303.647	2.597.893	2.638.083	4.390.360	4.683.241

Tabla No.32
Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “C”
(En dólares)

INGRESOS GRAVADOS							
Descripción	Valor Declarado						
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Total Ingresos	1.793.099	1.799.598	2.036.931	2.338.101	2.592.612	2.158.261	2.111.283
- Dividendos percibidos exentos.	-	-	11.216	313.858	274.383	22.288	212.573
- Otras rentas exentas	81.852	174.019	179.198	-	-	-	-
- Otras rentas exentas derivadas del COPCI							
Total Ingresos Gravados a utilizar en el cálculo del Anticipo	1.711.247	1.625.580	1.846.518	2.024.244	2.318.229	2.135.974	1.898.710

Tabla No. 33
Total Costos y Gastos Deducibles a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “C”
(En dólares)

Descripción		COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES						
		Valor Declarado						
		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
	Total Costos y Gastos	1.624.666	1.556.445	1.727.140	1.793.007	2.226.891	2.081.178	1.848.798
+	15% Participación a trabajadores.	25.265	36.473	46.469	81.764	54.858	11.563	39.373
-	Gastos no deducibles locales.	4.354	2.126	14.735	13.376	126.151	118.112	118.432
-	Gastos no deducibles del exterior.	-	-	-	-	-	-	117
-	Gastos incurridos para generar ingresos exentos.	-	105	123	152	163	210	-
-	Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.	12.278	26.087	26.861	47.079	41.133	4.972	31.868
-	Costos y Gastos deducibles incurridos para generar							
-	Gastos incrementales por generación de nuevo empleo o							
-	Gasto por adquisición de nuevos activos destinados a la							
-	Inversiones y gastos efectivamente realizados,							
+/-	En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar							
=	Total Costos y Gastos deducibles a utilizar en el cálculo	1.633.299	1.564.600	1.731.889	1.814.165	2.114.301	1.969.446	1.737.753

Tabla No. 34
Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo Empresa “C”
(En dólares)

Descripción		PATRIMONIO						
		Valor Declarado						
		2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
	Total Patrimonio Neto	1.863.927	2.001.324	1.851.046	2.261.856	2.323.777	3.891.107	3.792.982
+/-	En el caso de incluir otro rubro se requiere especificar							
=	Total Patrimonio a utilizar en el cálculo del Anticipo	1.863.927	2.001.324	1.851.046	2.261.856	2.323.777	3.891.107	3.792.982

Tabla No. 35
Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta Empresa "C"
(En dólares)

Detalle								Según Cia.						
	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	%	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Activo	2.474.881	2.303.647	2.597.893	2.638.083	4.390.360	4.683.241	0,4%	10.188	9.900	9.215	10.392	10.552	17.561	18.733
Patrimonio Total	2.001.324	1.851.046	2.261.856	2.323.777	3.891.107	3.792.982	0,2%	3.728	4.003	3.702	4.524	4.648	7.782	7.586
Costos y Gastos	1.564.600	1.731.889	1.814.165	2.114.301	1.969.446	1.737.753	0,2%	3.267	3.129	3.464	3.628	4.229	3.939	3.476
Ingresos	1.625.580	1.846.518	2.024.244	2.318.229	2.135.974	1.898.710	0,4%	6.845	6.502	7.386	8.097	9.273	8.544	7.595
Anticipo calculado								24.027	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826	37.389
Exoneraciones establecidas mediante Decretos o Leyes Esp.														-
Anticipo determinado								24.027	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826	37.389
Retenciones en la Fuente que le han efectuado								14.759	14.313	11.737	14.944	17.482	17.036	16.111
Anticipo Calculado a Pagar en julio y septiembre								9.268	9.220	12.030	11.697	11.220	20.790	21.278

Tabla No. 36
Detalle del Anticipo Impuesto a la Renta Empresa "C"
(En dólares)

Detalle	Valor a Pagar						
	2007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Anticipo Primero Cuota (Julio)	4.633,84	4.610	6.015	5.848	5.610	10.395	10.639
Anticipo Segunda Cuota (Septiembre)	4.633,84	4.610	6.015	5.848	5.610	10.395	10.639
Anticipo a liquidar en la Declaración siguiente año	14.759,27	14.313	11.737	14.944	17.482	17.036	16.111
Total Anticipo Calculado	24.026,95	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826	37.389
Anticipo Declarado	24.026,95	23.534	23.767	26.641	28.701	37.826	37.389
Diferencia	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	14.615,20	11.434	31.461	52.520	48.943	38.301	35.410
Porcentaje que representa el Anticipo	164%	206%	76%	51%	59%	99%	106%

En la Empresa "C", al ser su impuesto causado menor al anticipo determinado en tres de los siete años de estudio, presentó un impacto en siguientes elementos:

Sus inventarios representan entre un 18% y 34% del activo por el período analizado, lo que significa que la empresa estaría tributando por no vender sus existencias y mantenerlas en bodega o almacén.

En los años en donde se compró maquinaria y equipos para incrementar la capacidad operativa de la empresa se pudo apreciar impacto ya que se incrementó el activo y su gasto de depreciación; elementos a tomar en cuenta en el cálculo del anticipo.

En los años 2007, 2008 y 2013 se puede apreciar que el valor pagado por la empresa por anticipo de impuesto a la renta fue mayor al impuesto a la renta causado, lo que muestra que para esos años se superaría el porcentaje de impuesto a la renta establecido en la normativa tributaria para las sociedades. El año de mayor afectación para la Empresa "C", fue el 2008 en donde el anticipo superó en 2.06 veces el impuesto causado, elemento que pudo influir en la reducción del índice de liquidez para ese año.

En conclusión, el método de cálculo vigente del anticipo mínimo, puede percibirse como un impuesto a la existencia en las empresas que reportaron pérdidas durante el ejercicio fiscal, pues se estaría

castigando la actividad empresarial deficiente, al determinar un impuesto sin que exista un hecho generador, es decir utilidad.

El anticipo se presenta como una obligación de pago anticipado con carácter de definitivo, es decir, que se impide al sujeto pasivo solicitar la devolución si el hecho imponible no llega a realizarse. De manera que, se enfoca planificación en la recaudación sobre presunciones de renta que en muchos casos desvirtuada por la realidad.

Tabla No. 37
Indicadores Financieros Empresa "C"
2007-2013

Índice Financiero	Fórmula	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013
Liquidez Corriente	Activo Corriente	7.11	5.71	1.95	7.29	5.59	4.25	2.57
	Pasivo Corriente							
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	861,771	903,879	758,145	1,351,411	1,284,456	953,176	969,326
Rotación de Inventarios	Σ (Inv. de Prod. Terminado + Inv. Prod. En Proceso + Inv. Materia Prima + Inv. Merc. En Consignación) * 360	168	164	190	223	168	145	202
	Costo de Ventas							
Endeudamiento del Activo	Pasivo Total	0.28	0.28	0.33	0.22	0.23	0.17	0.22
	Activo Total							
Endeudamiento Patrimonial	Pasivo Total	0.38	0.38	0.50	0.29	0.30	0.20	0.29
	Patrimonio							
Rentabilidad Neta de Ventas	Utilidad Neta	8%	12%	13%	21%	11%	1%	10%
	Ventas							

- **INDICADORES DE LIQUIDEZ**

Son las razones financieras que permiten establecer la facilidad o dificultad que presenta una compañía de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas. (Superintendencia de Compañías)

Liquidez Corriente.- Muestra la capacidad de las empresas para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, estando influenciada por la composición del activo circulante y las deudas a corto plazos; su análisis periódico permite prevenir situaciones de iliquidez o insolvencia. (Superintendencia de Compañías)

Para el año 2007, la empresa “C” obtuvo una razón de liquidez corriente de 7.11 veces, por lo significa que por cada dólar que tuvo que cubrir en pasivos corrientes la empresa tenía la disponibilidad de \$7.11 dólares en activos. En comparación con la industria, según la clasificación de la Superintendencia de Compañías, que, para el año 2007 la ubicó en el CIU G5020 Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores, podemos decir que la empresa se encuentra sobre el promedio de su grupo en casi todos los años; por ejemplo el promedio para el primer año se encuentra en \$2.70 y \$2,85 para el último. El mayor impacto causado por el anticipo de impuesto a la renta a la liquidez de la compañía se pudo sentir en los años 2007 y 2008 pues el anticipo fue 1.65 y 2.06 veces mayor al impuesto causado.

Capital de Trabajo.- Indicador que pretende verificar la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, sin depender de la venta de sus existencias.

Del resultado obtenido podemos deducir que, la empresa “C” registra durante todos los años de estudio un excedente en sus activos corrientes una vez canceladas todas sus deudas de corto plazo, constituyéndose dicha diferencia como fondos permanentes para cubrir la operación normal del negocio.

- **Rotación de Inventarios.-** “Es un estimativo de la duración del ciclo productivo de la empresa. Representa el número de días que tiene la empresa en inventario, para atender la demanda de sus productos”. (Martínez Rueda)

Los resultados obtenidos nos dicen que la empresa tuvo existencias para atender la demanda de sus productos para 168 días en el primer año tras mantener variaciones por los demás años llego a 202 días para el 2013. Dicho de otra forma, podemos afirmar que la empresa demoró en realizar sus inventarios en promedio 180 días, bien sea para convertirlos en cuentas comerciales por cobrar o en efectivo. Lo que muestra que el nivel y condición de los inventarios de la empresa es un factor que influye en la determinación del anticipo pues se le está cobrando a la empresa por mantener su inventario en bodega.

▪ **INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO**

Tienen por objeto medir el grado de participación de los acreedores en el financiamiento de la empresa, con el fin de determinar su riesgo en el negocio y el de los accionistas.

- **Endeudamiento del Activo.-** Permite determinar el nivel de autonomía financiera. Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, considerando a los acreedores como todos los entes externos a quienes la empresa mantiene obligaciones pendientes. (Ríos & Pérez, 2012)

Para el caso en análisis, al representar un indicador bajo en comparación con el promedio de su industria que está entre el 54 y 58% hasta el 2010, y, tras mantenerse una disminución constante a partir del año 2009, se puede concluir que la empresa mantiene autonomía financiera ante sus acreedores; pues la mayor parte de sus activos se financian con fondos propios.

- **Endeudamiento Patrimonial.-** Determina la proporción con que el patrimonio y los acreedores participan en el financiamiento de los activos. Se utiliza para determinar el riesgo que corre cada uno de los financiadores de los activos: socios y acreedores, es decir, el grado de compromiso del patrimonio para con los acreedores de la empresa. (Ibídem)

La Razón de Deuda a Capital de la Empresa “C” para el año 2007 fue de 0.38 veces, incrementándose levemente para el 2009 al llegar a 0.50 veces para posteriormente disminuir a 0.29 veces y mantenerse así hasta el 2013, con lo que se demuestra que los acreedores han financiado el negocio con \$0.29 dólares por cada dólar de los accionistas.

- **INDICADORES DE RENTABILIDAD**

Los indicadores de rendimiento, sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades. (Superintendencia de Compañías)

- **Rentabilidad Neta de Ventas.-** “Mide la rentabilidad después de impuestos de todas las actividades de la empresa, independientemente de si corresponden al desarrollo de su objeto social”. (Byington)

En el caso de la Empresa C, el Margen de Utilidad Neta se mantuvo sobre el promedio de la industria que reflejo un 6.3% para el 2007 a un 9,02% en el 2010 debido a una buena administración logrado alcanzar su valor más alto en el con un 20,7% para el 2010. Finalizando el 2013 con un 10% de margen neto pero un anticipo mayor al impuesto causado en 0.06 veces.

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La aplicación adecuada de la Política Tributaria en una sociedad, como un instrumento de estímulo para el desarrollo incluyente de un país; en donde la recaudación de impuestos cumple con los objetivos de la política pública y contribuye a la redistribución de la riqueza entre la población. Debe encaminar las estrategias y finanzas públicas, de manera que se propenda la estabilidad económica y se afiance el sistema monetario nacional.
- La Política Fiscal es un pilar fundamental para alcanzar la Cohesión Social, pues a más de otorgar los ingresos para solventar el gasto público y presentarse como una herramienta redistributiva de riqueza para la población, permite se establezca una la percepción objetiva del Estado como un ente proveedor de servicios e infraestructura pública y no como un medio de dominación.
- La justificación de la existencia de una Administración Tributaria en una sociedad, va más allá de propender una función recaudadora, sino en orientar acciones y estrategias hacia el cumplimiento de la legislación tributaria, manteniendo una gestión eficiente de tiempo y recursos y conservando un comportamiento ético individual e institucional, que ofrezca en todo momento un trato justo e imparcial, y respete los derechos y garantías de los contribuyentes.

- El Servicio de Rentas Internas al 2013 obtuvo como recaudación efectiva USD 12.758 millones de dólares, cifra con la cual se alcanzó un aporte total de USD 60.661 millones de dólares a las arcas fiscales entre 2007 y 2013, mismos que al ser comparados con el periodo inmediato anterior de USD 21.995 millones de dólares, podemos concluir que se ha incrementado lo recaudando en 2,76 veces, con lo que se han financiado las estrategias de política pública del gobierno de turno.
- Las reformas por las que ha sido objeto el Anticipo de Impuesto a la Renta, han causado controversia e inconformidad en los contribuyentes, quienes lo pudieran considerar como un impuesto a la existencia y crecimiento empresarial indistintamente de la operación real del negocio; a reflejarse una vez concluido el ejercicio fiscal. Con ésta forma de cálculo se estaría desnaturalizando el concepto renta, pues en ciertos casos se estaría tributando sin que existiese el hecho generador al promover la recaudación en base a presunciones.
- Del análisis realizado se puede concluir que, la Empresa “A” no recibe afectación significativa por efecto de las reformas en el cálculo del anticipo; pues en todos los años mantuvo un impuesto causado mayor al anticipo determinado, permitiéndole financiarse en cuotas el pago del impuesto. Principalmente, se registra un impacto en los periodos en que la empresa reportó en balances mercaderías en tránsito y capitalización de los socios, rubros sobre los que se tuvo que tributar aunque en el primer caso aún no entraban a la operación de la compañía para su comercialización y en el segundo se ocasionando se desmotiven futuras inversiones.

Finalmente, se puede indicar que gracias a la gestión eficiente en la administración de la compañía, reflejada en sus índices financieros. No se vio comprometida su operación, por la reforma estudiada, demostrando que en el Ecuador es posible ser productivo sin dejar de lado el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- La Empresa “B”, es un claro ejemplo del efecto que generó el cambio en la normativa, pues por el tipo de actividad económica y otras condiciones, ha tenido que cancelar más de \$838 mil dólares de anticipo de impuesto a la renta en el período 2007 y 2013 aunque no existió hecho generador, lo que demuestra, como en éste caso se pierde la esencia de renta al tributar aunque existiera pérdidas en todos los años.

Fue realizada una importante capitalización en la empresa en el año 2013 de 8 millones de dólares; por los que se pagó de \$16.000 de anticipo, lo que se apreciaría como un gravamen al crecimiento empresarial, ya que serían destinados a la adquisición de maquinaria y demás gastos de operación.

El proceso productivo normal de una compañía maderera como ésta, dura entre 12 a 15 años, pero tras iniciar sus operaciones en el año 2001, Empresa “B” no ha podido acogerse a los incentivos y exoneraciones establecidos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en materia de anticipo. Al momento la compañía mantiene hectáreas aptas a ser taladas y aserradas, con las que se podría mejorar la situación financiera una vez vendidas y así atenuar el efecto negativo en la liquidez que representa el pago en Julio y Septiembre de las cuotas del anticipo.

- Del el estudio a la Empresa “C” se puede inferir que por los años 2007, 2008 y 2013 en donde el anticipo pagado fue mayor al impuesto a la renta causado, se estaría superando el porcentaje establecido en la normativa tributaria para las sociedades. Siendo el año más comprometido el 2008 al sobreponerse en 2.06 veces el impuesto causado, elemento substancial en la reducción del índice de liquidez.
Se estaría castigando la actividad empresarial deficiente al imponer un anticipo mínimo, que no permite la devolución si el hecho imponible no llega a realizarse.
Al representar los inventarios parte importante en la conformación del activo, se estaría pagando por no vender las existencias y mantenerlas en bodega o almacén.

5.2 RECOMENDACIONES

- Al estar dispuesta la determinación y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta mediante ley, es obligación de todo contribuyente acogerse a su cumplimiento pues el mismo estaría atendiendo la finalidad de incrementar la recaudación del impuesto a la renta, especialmente sobre aquellos contribuyentes que venían declarando pérdidas consecutivas, asegurando así la disminución de prácticas evasivas y elusivas y salvaguardando un pago mínimo por el uso de servicios e infraestructura pública.
- Es importante que los entes recaudadores y ejecutores de las disposiciones tributarias del país, capaciten a sus administrados con el fin de evitar controversia e inconformidad en la aplicación de una nueva reforma. De igual manera, analicen alternativas que propendan un equilibrio entre la recaudación que financiará el gasto público y el desarrollo productivo de los contribuyentes.

- Se recomienda a la Empresa “A” conserve su eficiente desempeño para los siguientes años, pues con ella se demuestra la capacidad de los emprendedores ecuatorianos de progresar en el mercado siendo responsables con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se invita a la Empresa “B” a iniciar las ventas con las hectáreas productivas y aptas a la cosecha con la intención de mejorar su situación financiera y asegurar su permanencia en el país. En caso de mantener proyectos productivos a futuro se recomienda acogerse a la exoneración del anticipo por los periodos en que no reciba ingresos resultado de la etapa principal de cosecha.
- Finalmente, por la Empresa “C” se sugiere potenciar las estrategias de venta y maximizar sus utilidades, luego que quedara demostrado en el estudio que es factible. Asimismo, es importante mencionar se cumpla con las disposiciones legales vigentes en la determinación y pago del Anticipo y cualquier otro impuesto; con el objeto de evitar multas, intereses, recargos por incumplimiento o el posterior inicio de procesos coactivos que perjudiquen la continuidad y operación de la empresa en el mercado.

REFERENCIAS

1. Acosta, A. (2001). *Breve Historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
2. Acosta, A. (2006). *Breve Historia Económica del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
3. Arias, D., Buenaño, E., & Ramírez, J. (s.f.). *Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999. Fiscalidad*.
4. Arias, D., Buenaño, E., & Ramírez, J. (s.f.). *Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999. Fiscalidad*.
5. Ayala, E. (1989). *Nueva Historia del Ecuador. Época Republicana I* (Vol. 7). Quito: Corporación Editora Nacional Grijalbo.
6. Ayala, E. (1990). *Nueva Historia del Ecuador. Época Republicana II* (Vol. 8). Quito: Corporación Editora Nacional Grijalbo.
7. Banco Central del Ecuador. (1977). *Cincuenta Años- Actas de Instalación*. Quito.
8. Buró de Análisis. (2010). *Buró de Análisis*. Obtenido de Anticipo del IR, el mayor dolor de cabeza de los empresarios: <http://www.burodeanalisis.com/2010/11/08/anticipo-del-ir-el-mayor-dolor-de-cabeza-de-los-empresarios/>
9. Byington. (s.f.). *Experian Byington*. Obtenido de <http://www.byington.net/estandares/?accion=guia>.
10. CEF. (s.f.). *Aula Virtual - El Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33822&chapterid=14353>
11. Centro de Estudios Fiscales. (s.f.). *Introducción a la Teoría General de la Tributación*. Recuperado el 2013, de *Introducción a la Teoría General de la Tributación*: <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14338>
12. CEPAL. (2010). *La hora de la Igualdad - Brechas por cerrar, caminos por abrir*. En C. E. Caribe, *La hora de la Igualdad - Brechas por cerrar, caminos por abrir* (pág. 232). Brasilia.
13. Comisión Económica para América Latina y Caribe. (1998). *EL PACTO FISCAL FORTALEZAS, DEBILIDADES, DESAFÍOS*. En C. E. Caribe, *EL PACTO FISCAL FORTALEZAS, DEBILIDADES, DESAFÍOS*. Santiago de Chile.

14. Comisión Económica para América Latina y Caribe. (2010). La hora de la Igualdad - Brechas por cerrar, caminos por abrir. En C. E. Caribe, *La hora de la Igualdad - Brechas por cerrar, caminos por abrir* (pág. 232). Brasilia .
15. Estudio Jurídico Viteri & Asociados S.A. (s.f.). *Estudio Jurídico Viteri & Asociados S.A.* Recuperado el 24 de 07 de 2014, de <http://www.estudiojuridicoviteri.com/>: http://www.estudiojuridicoviteri.com/pu_02.html
16. Ferreiro Lapatza, J. J. (1997). Curso de Derecho Financiero Español. En F. L. José. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
17. Fonrouge, G. (1987). Derecho Financiero 6ta Edición Vol1. En G. Fonrouge. Buenos Aires: Depalma.
18. Giorgetti, A. (1967). *La Evasión Tributaria*. Buenos Aires: Desalma.
19. Gómez Sabaini, J. C. (2006). *Cohesión social, equidad y tributación. Análisis y perspectivas para América Latina*. Santiago de Chile.
20. Haldenwang C., V. (2008). *Taxation, Social Cohesion and Fiscal Decentralization in Latin America*. Bonn.
21. Manautou, E. M. (2007). Introducción al estudio del derecho tributario mexicano. México.
22. Martínez Rueda, H. (s.f.). IV. INDICADORES FINANCIEROS Y SU INTERPRETACION.
23. Ministerio Coordinador de la Producción. (s.f.). *Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad*. Obtenido de MANUAL DE APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES: <http://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/GUIA-DE-APLICACION-INCENTIVOS.pdf>
24. Ministerio de Turismo del Ecuador. (s.f.). Marco Jurídico para Inversiones e Incentivos Tributarios.
25. OCDE. (s.f.). *Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2010*. Obtenido de http://www.oecd.org/ctp/tax-global/NEW_Ecuador%20country%20notes_final.pdf
26. Pecho Miguel, .. (s.f.). *Importancia de las Administraciones Tributarias de América Latina*. Obtenido de CIAT: <http://www.ciat.org/index.php/es/blog/item/68-importancia-fiscal-administraciones-tributarias-america-latina.html>
27. Pólit, M. M. (1888). *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno* (Vol. 2). Quito: Imp. del Clero.
28. Quiroz Morales, J. *Introducción al Derecho Tributario*. Poly Color.

29. Ramírez, J. (2010). Un diseño socialmente eficiente del impuesto a la renta. Aplicaciones técnicas de microsimulación en Ecuador. . *Fiscalidad* .
30. Resolución de la 39° Asamblea General del CIAT. El rol de la administración tributaria en la sociedad. Buenos Aires - Argentina.
31. Resolución NAC-DGERCGC12-00835 Suplemento Registro Oficial 857. (2012). *Resolución NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S.S. R.O. 857 de 26/12-2012.*
32. Reyes, G. (2005). Alternativas para controlar la Evasión Tributaria en el Ecuador .
33. Riofrio Mora, J. (1992). *Práctica Forense Tributaria*. Colección Textos Universitarios.
34. Rodríguez Linda, A. (1981). *Ecuador's National Development: Government Finances and the serch of Public Policy 1830-1940* (Vol. 4). Quito, Ecuador: Banco Central del Ecuador - Biblioteca de Historia Económica.
35. Servicio de Rentas Internas . (s.f.). <http://www.sri.gob.ec/>. Recuperado el 25 de julio de 2014, de <http://www.sri.gob.ec/>: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/notas-de-credito-de-excepcion>
36. SRI. (2012). *Plan Estratégico Institucional 2011-2015*. Quito.
37. SRI. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito: Andino, Mauro; Arias, Diana; Carrasco, Carlos; Carrillo, Paul; Carpio, Romeo; otros, &.
38. SRI. (2013). *Informe Mensual de Recaudación Diciembre 2013*. Quito.
39. SRI. (2014). *Plan Operativo Anual 2014*. Obtenido de www.sri.gob.ec .
40. SRI. (s.f.). *Aula Virtual Contribuyentes*. Obtenido de Impuestos que Administra el SRI:
<http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33828&chapterid=14362>
impuestos que Administra el SRI
41. Superintendencia de Compañías. (s.f.). *CONCEPTO Y FÓRMULA DE LOS INDICADORES FINANCIEROS*.
42. Torres Castro, M. (2008). *Estructura de los ingresos tributarios en el presupuesto general del estado*. Quito.
43. *Tras las huellas de un atraco Ecuador 1999*. (s.f.). Obtenido de <http://www.memoriacrisisbancaria.com/>: <http://www.memoriacrisisbancaria.com/>
44. Vargas, J. M., & Merchán Romero, C. (1986). *La economía política del Ecuador durante la colonia*. Quito: Banco Central del Ecuador- Corporación Editora Nacional.

ANEXOS

ANEXO 1: RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC10-00256

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 308 del Código Tributario dispone que aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad de emitir y anular notas de crédito;

Que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 3373, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 4 de diciembre del 2002, el SRI emitió la Resolución NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial 115 de 25 de enero de 2010, estableciendo las normas para la emisión de las notas de crédito desmaterializadas;

Que en virtud de la reforma efectuada al literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008, la nota de crédito podía ser libremente negociable en cualquier tiempo; sin embargo, solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago del anticipo del impuesto a la renta fue excesivo; o utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado;

Que es necesario establecer un procedimiento específico para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito que se emitan en virtud de la reforma prevista en el considerando anterior, que estuvo vigente para el periodo fiscal

2009; y, que actualmente ha sido reformada por la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN, FRACCIONAMIENTO, ENDOSO, UTILIZACIÓN Y ANULACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES CORRESPONDIENTES AL ANTICIPO MÍNIMO PAGADO Y NO ACREDITADO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Art. 1.- La presente resolución será aplicable únicamente para las notas de crédito emitidas por la devolución del anticipo mínimo pagado y no acreditado del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2009, de conformidad con lo establecido en la reforma del artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Este documento será conocido como NOTA DE CRÉDITO DE EXCEPCIÓN.

Art. 2.- La Dirección Nacional Financiera del Servicio de Rentas Internas, SRI, será el responsable de emitir y anular notas de crédito de excepción, así como de controlar su fraccionamiento, endoso y utilización, para lo cual se deberá observar el procedimiento descrito en la presente resolución.

Art. 3.- El SRI, emitirá las notas de crédito de excepción, en base a los documentos señalados a continuación, mismos que constituyen antecedentes suficientes y únicos para su proceso:

- a) Resoluciones administrativas, emitidas dentro de reclamos, o de recursos de revisión, en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de devolución del anticipo mínimo a los contribuyentes;
- b) Sentencias firmes, emitidas por los tribunales distritales de lo fiscal o por el organismo jurisdiccional que ejerza tales competencias según lo establecido por el Código Orgánico de la Función Judicial, y por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que dispongan el pago o reintegro del anticipo mínimo a favor de personas naturales o jurídicas;
- c) Actas de determinación firmes, emitidas dentro de un proceso de auditoría, en donde se reconozca el derecho de restitución del anticipo mínimo pagado; y,
- d) Liquidaciones de diferencias firmes, en donde se reconozca el derecho de restitución del anticipo mínimo pagado.

Los actos administrativos que emita el SRI, señalarán, además de la causa y el impuesto que origina la devolución, su beneficiario, el monto a ser restituido y la fecha desde la cual se reconoce intereses a favor del sujeto pasivo, de ser el caso.

Copia de este acto administrativo será remitido por el área o departamento que lo emite a la Dirección Nacional Financiera del SRI, para que proceda con la revisión y el registro respectivo. Las sentencias firmes emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, que dispongan el pago o reintegro de valores a favor de personas naturales o jurídicas, serán enviadas a la Dirección Nacional Financiera del SRI por los respectivos departamentos de Procuración Regional del SRI.

Art. 4.- Recibidos los documentos señalados en el artículo anterior, la Dirección Nacional Financiera del SRI procederá con la emisión de las notas de crédito de excepción, mismas que constarán de un original que será entregado al beneficiario y de una copia para los archivos de la institución.

Art. 5.- Los intereses a liquidarse en las notas de crédito de excepción se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, en cuyo caso, el SRI emitirá el correspondiente comprobante de retención.

Art. 6.- Las notas de crédito de excepción emitidas, y de ser aplicable, los comprobantes de retención; deberán ser retirados en las respectivas áreas de Tesorería de las oficinas regionales del SRI que correspondan al domicilio del contribuyente beneficiario y, en el caso de oficinas provinciales, serán entregados por los respectivos funcionarios responsables de estos procesos.

La entrega de estos documentos, se efectuará a su beneficiario en caso de ser personas naturales, al representante legal o apoderado en el caso de una sociedad, o a un tercero debidamente autorizado por el beneficiario, representante legal o apoderado.

La persona que solicita los documentos indicados, entregará una copia del documento que acredite la calidad por la cual comparece a efectuar el retiro, como son la cédula de ciudadanía y el nombramiento si es el caso.

Si quien solicita los documentos es un tercero debidamente autorizado, adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, deberá presentar una carta en la que el beneficiario lo autorice expresamente y una copia de su documento de identificación.

Una vez que se haya acreditado la calidad por la cual interviene la persona que va a retirar la nota de crédito de excepción, y de ser el caso el comprobante de retención, suscribirá un comprobante que dé fe de su recepción, para el archivo del SRI.

Art. 7.- Endoso.- Las notas de crédito de excepción podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el SRI. En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario por cuenta propia desee realizar un endoso, este podrá:

- a) Acercarse a realizar el trámite pertinente a las oficinas del SRI a nivel nacional, para lo cual deberá adjuntar su documentación y la del cesionario descrita en el artículo 6 de la presente resolución;
- b) A través de la página web de la Administración Tributaria, para lo cual, deberá firmar previamente un acuerdo de responsabilidad de uso de medios electrónicos; y,

c) En aquellos casos en que el contribuyente beneficiario, haya realizado la negociación del documento a través de las bolsas de valores legalmente constituidas en el país, éstas serán las responsables de registrar el endoso del documento en el SRI.

El endoso quedará registrado en el sistema del SRI, con la finalidad de asegurar que la nota de crédito de excepción sea utilizada únicamente por el nuevo beneficiario; por lo tanto, un documento no registrado no será reconocido en el momento del pago.

Art. 8.- Fraccionamiento.- Previa solicitud escrita del beneficiario, y en casos debidamente justificados, la Dirección Nacional Financiera del SRI procederá a fraccionar las notas de crédito de excepción.

Art. 9.- Utilización.- Para el pago de impuestos con las notas de crédito de excepción emitidas, por la devolución del anticipo mínimo pagado y no acreditado del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2009 se deberá observar lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008. En caso de que los contribuyentes no utilicen la nota de crédito de excepción de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa antes indicada, el valor correspondiente a la deuda tributaria que se pretende pagar con estos documentos se considerará como no pagada, y se notificará del particular a la Unidad de Cobranzas competente.

Los contribuyentes que utilicen las notas de crédito de excepción para pagar sus impuestos podrán realizar el trámite correspondiente a través de las ventanillas de las instituciones del sistema financiero, en las ventanillas del SRI o a través del internet, previa verificación.

Si el pago se realiza en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero o del SRI, las notas de crédito de excepción deberán ser entregadas al momento de presentar la declaración.

Si el pago se realiza a través del internet, los contribuyentes deberán entregar las notas de crédito de excepción en las oficinas del SRI, hasta dos días después de la fecha máxima de pago, de acuerdo a su noveno dígito del RUC. De no realizarse la entrega en el plazo señalado, el valor correspondiente a la deuda tributaria que se pretende pagar con los

documentos no entregados se considerará como no pagada, y se notificará del particular a la Unidad de Cobranzas competente.

Las notas de crédito de excepción serán registradas en el sistema del SRI al momento del pago, con la finalidad de impedir su utilización por segunda ocasión.

Cabe indicar, que la responsabilidad en la utilización de las notas de crédito de excepción, será exclusivamente del contribuyente, deslindando así, de cualquier inconveniente en su mala utilización tanto a la Administración Tributaria, cuanto a las instituciones financieras recaudadoras.

Art. 10.- En caso de destrucción, pérdida o sustracción de una nota de crédito de excepción, se adoptará el siguiente procedimiento:

a) El beneficiario o titular de la nota de crédito de excepción notificará a la Dirección Nacional Financiera del SRI de la destrucción, pérdida o sustracción del documento y solicitará se suspenda el pago hasta que se resuelva lo pertinente;

b) La Dirección Nacional Financiera, verificará si el documento ha sido utilizado para el pago de tributos. Si el documento no ha sido utilizado, emitirá inmediatamente una circular, prohibiendo que las entidades recaudadoras acepten dicho documento como forma de pago. De igual forma procederá con relación a las bolsas de valores, a fin de impedir su negociación en el mercado bursátil;

c) Simultáneamente, el interesado procederá a tramitar la acción judicial prevista en el Decreto Supremo No. 1365-A, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 25 de mayo de 1977, que prevé acciones procedentes para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos fiduciarios emitidos por el Gobierno; y,

d) Una vez emitida y ejecutoriada la sentencia dentro del proceso judicial al que refiere el literal anterior, los interesados solicitarán al Juez respectivo que oficie a la Dirección General del SRI para que proceda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del antedicho Decreto Supremo No. 1365-A.

Las notas de crédito de excepción emitidas en sustitución de otras por destrucción, pérdida o sustracción, contendrán la misma información y valor que las originalmente emitidas.

Art. 11.- **Supletoriedad.**- En todo lo que no estuviera previsto para los casos de destrucción y pérdida de las notas de crédito de excepción se estará a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1365-A, en cuanto fuere aplicable.

Art. 12.- **Archivo e Inventario.**- En caso de anulación y sustitución de una nota de crédito de excepción, la Dirección Nacional Financiera del SRI procederá a archivar el original y la copia de la nota de crédito de excepción, en las que constará un sello de anulación, y adjuntará un detalle en el que se describirán los motivos del archivo.

La Dirección Nacional Financiera del SRI, mantendrá un inventario de las notas de crédito de excepción emitidas, utilizadas, anuladas y de las que no hayan sido entregadas a su beneficiario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2010.

Nota de Crédito con Excepción



SRI
...le hace bien al país!

Nota de Crédito de Excepción

Serie SRI-NC-110000-115000
N° 0111156

NOTA: 1 DE: 1

PROVINCIA: 17

A FAVOR DE: **SOL Y SON REPRESENTACIONES TURSOLYSON S.A.** RUC ó C.I. 1791246748001. DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN LOS ARTICULOS NUMEROS 308 Y 22 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, 72 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, SE EMITE LA PRESENTE NOTA DE CRÉDITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 117012010RREC023573 DICTADA POR EL SUSCRITO CON FECHA 13/07/2010 POR CONCEPTO DE **RENDA ANTICIPO MÍNIMO**

DESCRIPCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN				Fecha de Emisión:
Código	Año	Descripción	Valor	16-07-2010
1073	2009	RENDA ANTICIPO MÍNIMO	55.76	
TOTAL:			55.76	
SON CINCUENTA Y CINCO con 76/100 ***** DOLARES.				

Fecha de declaración: 16-04-2010

* DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCG 10-00256 DE MAYO 31 DE 2010 Y, EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA, VIGENTE PARA EL 2009, TOMA EN CUENTA LA FECHA DE DECLARACIÓN



* F 2 5 0 2 E B C 1 8 9 3 3 7 4 9 C 1 2 9 C 0 7 F 1 1 F A C I R *

ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

Masaguar S.A. QUITO, NÚMERO 0001, TORRES B.L.C. (SOCIETARIO) - QUITO, SEPTIEMBRE 11-2008

ANEXO 2: AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS TRIBUTARIAS**Cálculo para la Amortización Pérdidas Tributarias Empresa “B”****(En dólares)**

Detalle	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Utilidad/Pérdida contable	0	39.617	744.219	836.233	3.637.423	403.107	1.902.166
(-) Participación a trabajadores	0	0	0	0	0	0	0
Utilidad después de participaciones	0	39.617	744.219	836.233	3.637.423	403.107	1.902.166
(-) Ingresos exentos							
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único							
(+) Gastos no deducibles	0	4.000	41.677	16.506	26.450	14.334	34.726
(+) Ajuste por Precios de Transferencia							
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único							
Base de Cálculo para la amortización	0	43.617	785.897	852.740	3.663.873	417.441	1.936.892
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)	0	10.904	196.474	213.185	915.968	104.360	484.223

Amortización Pérdidas Tributarias por año Empresa “B”

(En dólares)

Detalle	Vigencia	Valor	Amort.	Amort.	Amort.	Amort.	Amort.	Amort.	Saldo no
		Histórico	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Acumul.	amortizado a 2013
		{1}	{2}	{3}	{4}	{5}	{6}	{7} = {2}+{3}+{4} +{5}+{6}	{1} - {7}
Pérdida 2008	Hasta 2013								
Según Declaración de Impuesto a la Renta		39.617	2.181	2.181	2.181	2.181	2.181	10.904	28.713
Pérdida 2009	Hasta 2014								
Según Declaración de Impuesto a la Renta		744.219		39.295	39.295	39.295	39.295	157.179	587.040
Pérdida 2010	Hasta 2015								
Según Declaración de Impuesto a la Renta		836.233			42.637	42.637	42.637	127.911	708.322
Pérdida 2011	Hasta 2016								
Según Declaración de Impuesto a la Renta		3.637.423				183.194	183.194	366.387	3.271.036
Pérdida 2012	Hasta 2017								
Según Declaración de Impuesto a la Renta		403.107					20.872	20.872	382.235
Según Declaración de Impuesto a la Renta			2.181	41.476	84.113	267.306	288.178	683.254	4.977.346